

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 21 de agosto de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la ANA

RESOLUCION JEFATURAL N° 241-2014-ANA

Lima, 20 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 389-2013-ANA, se encargó al señor Ventura Loayza Mamani, las funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado carta de renuncia; habiéndose resuelto aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 21 de agosto de 2014, la renuncia presentada por el señor VENTURA LOAYZA MAMANI, a las funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas por Resolución Jefatural N° 389-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a partir del 22 de agosto de 2014, al señor LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO, las funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AMBIENTE

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCION MINISTERIAL N° 262-2014-MINAM

Lima, 20 de agosto de 2014

Visto, el Memorando N° 436-2014-MINAM-DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Informe N° 173-2014-MINAM-DVMDERN-DGCCDRH de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 359-93-RE se creó la Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos, encargada de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos a la materia, respecto de la implementación de la "Convención Marco sobre Cambios Climáticos", así como del "Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la Capa de Ozono" en el país;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se precisó el nombre de la citada comisión como Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio

Sistema Peruano de Información Jurídica

Climático; adecuándose, su funcionamiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, modificándose la conformación de la misma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM se modificó el artículo 7 del citado Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM determinando que el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, estando a lo propuesto en los documentos del visto, corresponde formalizar la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático mediante la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 005-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

El texto del Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, será publicado en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional

RESOLUCION DIRECTORAL N° 079-2014-MINCETUR-VMT-DNDT

Lima, 13 de agosto de 2014

Visto, el expediente N° 806992 sobre solicitud de designación como Calificador de Establecimientos de Hospedaje de hasta tres (3) estrellas a nivel nacional, presentado por el señor JOSÉ ABEL DE LA TORRE TEJADA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto el señor JOSÉ ABEL DE LA TORRE TEJADA solicitó su designación como Calificador de Establecimientos de Hospedaje de hasta tres (3) estrellas, para lo cual adjuntó la documentación requerida para acceder a su solicitud, en conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI-DM, en adelante el Reglamento;

Que, luego de haber evaluado la documentación presentada por el solicitante, se desprende que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el artículo 4 y 5 del Reglamento precitado, toda vez que acredita título profesional de Licenciado en Turismo y experiencia mínima de tres (3) años en el desarrollo de actividades y proyectos turísticos para ser designado como calificador de establecimientos de Hospedaje de hasta tres (3) estrellas;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento citado, establece que una vez presentada la solicitud con todos los requisitos exigidos, se procederá a efectuar una evaluación exhaustiva de los antecedentes del solicitante, y

Sistema Peruano de Información Jurídica

posteriormente se efectuará una entrevista personal con el fin de evaluar la aptitud para ejercer la actividad de Calificador de Establecimientos de Hospedaje;

Que, en ese sentido se ha procedido a evaluar favorablemente el expediente presentado, así como la aptitud para ejercer como calificador de establecimientos de hospedaje de conformidad al Acta de Entrevista Personal, por lo que corresponde designar al solicitante como Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional, para evaluar establecimientos de hospedaje de hasta tres (3) estrellas;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo y el Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI-DM;

De acuerdo con el Informe Legal N° 092-2014-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS-RGC e Informe Técnico N° 029-2014-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS-SDNS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional, por un período de tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, a el señor JOSÉ ABEL DE LA TORRE TEJADA, quien está facultado para emitir Informes Técnicos con el fin de solicitar la condición de Establecimientos de Hospedaje Clasificados y Categorizados de hasta tres (3) estrellas, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

Artículo 2.- El plazo de designación expira el 13 de agosto de 2017.

Artículo 3.- Disponer su inscripción en el Registro de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje con el número 71, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese.

ISABEL MENDOZA NAVARRO
Directora Nacional de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Incas de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 074-2014-VMPCIC-MC

Lima, 15 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 046046-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud del 20 de noviembre de 2013, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, presentó el expediente mediante el cual solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la danza Los Incas de la provincia de Sánchez Carrión, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 308-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 262-2014-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la danza Los Incas de la provincia de Sánchez Carrión, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la provincia de Sánchez Carrión es una de las doce provincias del departamento de La Libertad; su capital Huamachuco está ubicada a 180 km de la ciudad de Trujillo y cuenta con una población aproximada de 55 mil habitantes, según el último censo; es un territorio geográficamente diverso por su heterogénea altitud que va desde los 200 a los más de 4000 msnm. Esta zona ha sido un importante asentamiento de grupos humanos desde épocas remotas debido a sus tierras apropiadas para la agricultura y la ganadería. Según investigadores como Julio C. Tello, Wilfredo Ledesma y Lucila Castro, se presume que los primeros habitantes llegaron entre los años 6 mil y 10 mil a.C. y, aunque fueron poblaciones nómadas de cazadores y recolectores, ellos iniciaron la formación de la cultura Wamachuko que existió antes de los Chimú y de los Incas; la danza Los Incas de la provincia de Sánchez Carrión, es producto del intercambio cultural de la población local con este último grupo y expresión de la relación ancestral que existió con los gobernantes cusqueños a partir de las expediciones de conquista del Inca Pachacutec que terminaron por anexar a los wamachukos al Tawantinsuyu;

Que, la danza Los Incas de la provincia de Sánchez Carrión es una manifestación particularmente vistosa de una de las costumbres más difundidas en el área andina, la rememoración de los Incas, soberanos del Cusco. La memoria del Tawantinsuyu es uno de los temas más emblemáticos de la tradición andina y se ha expresado artísticamente en la plástica, en la danza y en la representación escénica. Es así como, las representaciones del Inca sobrevivieron en muchos lugares, en particular en aquellos pueblos en los que existió un centro administrativo Inca de importancia, como es el caso de la actual ciudad de Huamachuco. Ya sea como la escenificación de la captura y muerte de Atahualpa, o como un género de danza en que se muestra al Inca y su corte, generalmente en una comparsa de baile que participa en una fiesta del calendario cristiano local, estas representaciones pueden considerarse como un ejercicio de memoria y de reconstrucción de identidad; la expresión artística permite una recreación de la historia idealizada;

Que, la danza Los Incas de la provincia de Sánchez Carrión, es una expresión rica y compleja en términos de música, coreografía y vestimenta, en los que se refleja el origen de esta costumbre que estaría en el paso de las comparsas de Incas por las calles de la capital de la provincia, tal como se supone pudo ser en el pasado. En ésta danza participan grupos de personas provenientes de los caseríos y centros poblados que rodean a la capital Huamachuco, organizados en dos bloques Parte Alta o Hananjaya y Parte Baja o Hurinjaya, siguiendo la tradición andina de los opuestos complementarios. De este modo, esta dualidad es un motivo simbólico recurrente en la danza pues bajo esta idea se ven representados el Sol o Inti y la Luna o Quilla y entre quienes se produce una singular confrontación, una batalla cósmica que concluye con el triunfo del Sol, emblema del Rey Inca; así, a diferencia de otras danzas que evocan la captura y muerte de Atahualpa, en la danza Los Incas de Sánchez Carrión no existe un enfrentamiento entre andinos y españoles, sino más bien un enfrentamiento metafórico entre el Sol y la Luna;

Que, la danza se produce como parte de las celebraciones en honor a la Virgen de Alta Gracia, patrona de la ciudad y de la región, los días 14 y 15 de agosto; esta danza constituye un espacio de intercambio y reciprocidad, tanto por su organización como por la puesta en escena, y se fortalecen los vínculos sociales debido a las responsabilidades que los miembros de las comunidades deben cumplir como parte de su tradición;

Que, la convocatoria y organización de la danza Los Incas de Sánchez Carrión está a cargo de los Comisarios mayores, representantes de las Huarangas o grupos de caseríos de la parte alta y baja; cada una de las Huarangas corresponde a la ubicación de los caseríos que la conforman, de modo que figuran nueve en la parte baja (Puente Piedra, Marcahuamachuco, Marcochugo, Pashagón, Cahuadán, El Capulí, Sanjapampa, La Conga y Coipín) y once en la parte alta (Coigobamba, Cumumbamba, Paranshique, Quinta Alta, Molino Grande, Choquisonguillo, Colpa Alta, Colpa Baja, Coyuchuro, Culicanda y Huachac), son estas comunidades, también conocidas como

Sistema Peruano de Información Jurídica

repúblicas, que mantienen viva ésta tradición y se reúnen en Huamachuco, los días 14 y 15 del mes de agosto para homenajear con su representación a la Virgen de la Alta Gracia;

Que, la comparsa de la danza Los Incas está compuesta por dos grupos, uno de varones y otro de mujeres; en el grupo de varones se ven los siguientes roles: el Rey Inca, los allegados al Inca, los Incas (el pueblo). En el grupo de mujeres se ven los siguientes roles: el Rey Ñusta (interpretado por un varón), los allegados al Rey Ñusta, las Ñustas (el pueblo). Acompaña a la comparsa el personaje conocido como cusque o brujo y un caporal. Los varones bailan al ritmo de un cajero, conocido como el chiroco, un músico que toca a la vez una flauta de una mano y un tambor pequeño, esta combinación de tambor y flauta de una mano es muy característica de la música andina norteña; las mujeres son acompañadas por la música de un violinista. Ambos grupos cuentan con dos capitanes quienes dirigen las coreografías y suelen ser los danzantes más experimentados;

Que, la representación de los Incas en esta danza está inspirada en la iconografía sobre los Incas que se generó en la Colonia, particularmente en el período barroco, que reinterpretaba los elaborados motivos decorativos europeos en una imagen idealizada de los soberanos del Cusco, particularmente fastuosa en esta manifestación de Huamachuco;

Que, como parte de ello, aparece la abundancia de enaguas, encajes, blondas y festones de vistosos colores; siendo una de las características de la danza Los Incas de Sánchez Carrión el llamativo vestuario que lucen sus personajes en la celebración; los grupos de incas llevan una prenda en la cabeza denominada llauto; que es una corona de madera pintada de amarillo, rojo, celeste y verde, entre otros colores, en la parte delantera, lleva la imagen de un sol rojo con forma de rostro humano y rayos amarillos; en la parte trasera lleva una media luna también con rostro humano, hacia los lados cuelgan dos pequeños pedazos de madera llamados aretes junto con un hilo trenzado para sujetar esta corona a la cabeza; los incas usan también un saco de color brillante con acabados de blondas y con un pañuelo en la espalda y algunos adornos de pedrería y espejos; visten también un promedio de quince polleras y enaguas, y debajo de ellas, el danzante usa un pantalón de tela o de bayeta oscura; prendidos sobre el pantalón, a la altura de las rodillas, colocan maichiles, fruto producido en la provincia y hace un ruido parecido al del cascabel; en las manos, los danzantes llevan una honda tejida en referencia a las armas de los antiguos guerreros prehispánicos; de calzado usan llanques, originalmente fueron de cuero, hoy producido a base de caucho reciclado;

Que, en el caso de las Ñustas, llevan una corona de flores de papel brillante; las de la Huaranga de la Parte Baja usan un saco con blondas y un pañuelo en la espalda; llevan en el pecho y la espalda adornos en forma de estrella, con pequeños espejos en el centro; de otro lado, las Ñustas de la Huaranga de la Parte Alta usan chompas de color entero, sobre las cuales lucen un pañuelo bordado con el mismo adorno que sus pares de la Parte Baja; debajo de la prenda llevan una blusa; usan polleras y faldas de lana de colores variantes entre el rojo y el granate, para las de la parte alta, el verde y el azul para las de la parte baja; usan llanques parecidos al de los varones pero decorados de flores; en la espalda se amarran un pequeño jarrón adornado de cintas que contiene yerbas aromáticas y flores naturales; en las manos, llevan un pañuelo blanco bordado;

Que, el Rey Inca y el Rey Ñusta visten similares a los incas pero portan elementos simbólicos que marcan su condición, como la corona de metal plateado con una cruz en la parte superior y un báculo de madera, en cuyo extremo superior destaca la representación del Sol y de la Luna. El cusque o brujo cubre su rostro y cabeza con una máscara hecha de piel de cabra, madera o caucho, de rasgos antropomorfos y una larga peluca hecha de cabuya; viste un poncho y lleva una alforja, una pelota de trapo y un cuerno donde guarda una lagartija viva; de aspecto extravagante asevera su personaje ligado a lo sobrenatural e intimida a quienes se acercan a la comparsa;

Que, la complejidad de la indumentaria, hace que el proceso de vestido a los danzantes tenga características de ritual, pues los miembros de las comparsas son vestidos por sus seguidores o acompañantes, usualmente sus esposas, madres o hermanas, quienes expresan su experiencia y creatividad en la buena combinación de colores y en la correcta sujeción del vestido para que éste soporte el trajín del danzante;

Que, la danza Los Incas de Sánchez Carrión, se caracteriza por un paso principal en su coreografía al que se denomina el “uno, dos, tres”, base sobre la cual se desarrolla toda la danza; se trata de tres movimientos realizados al ritmo de la música mientras se mueve la honda dos veces abajo y una arriba; de otro lado, las Ñustas acompañan la danza con sus cánticos y al ritmo del violín, con su pañuelo en la mano, realizan movimientos que asemejan golpes de pecho. Esta danza tiene varias coreografías que se desarrollan en los recorridos de la comparsa y que se conocen como la escogida, el chicoteo, el quengo, la trenza, la media luna y el sol y la luna;

Que, el origen antiguo y probablemente colonial de esta práctica se refleja en varios niveles; en primer lugar, en el ejercicio de memoria y de afirmación de identidad que suele ser el origen de las representaciones de lo inca que se produjeron con posterioridad a la conquista; en segundo lugar, en el nombre dado a las secciones en que la población se organiza para la fiesta, en mitades, huarangas y repúblicas; la división en mitades, alta y baja, ha sido tradicional en la organización andina, tanto a nivel de ayllus como de grupos étnicos, y sigue vigente en muchas

Sistema Peruano de Información Jurídica

localidades de hoy; el término huaranga proviene de uno de los niveles propios de la administración inca, que correspondía a mil cabezas de familia (waranga significa 1000), y que los incas aplicaban a unidades étnicas y conjuntos extensos de ayllus; la administración colonial mantuvo en cierto grado y en varias regiones esta división en los nombres de sus jurisdicciones políticas, así como permitió la reproducción de la organización en mitades; el término república alude a la administración interna de los pueblos indígenas en la América colonial, denominada "República de Indios", espacios de concentración y control de población donde se pudieron reproducir sistemas de organización comunitarios de origen precolombino, al mando de los curacas en la sierra norte, posteriormente caciques, que van a formar parte de la administración colonial, pero con un grado de autonomía para resolver asuntos internos. En el contexto actual, dentro de la comunidad y la tradición establecida, el término república tiene una connotación ligada a la ayuda mutua, la cooperación y la reciprocidad en el trabajo, propio del carácter colectivo y comunitario de las sociedades andinas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Informe N° 226-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida danza;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a La danza Los Incas de la provincia de Sánchez Carrión, por ser expresión de una identidad regional en la cual confluyen la historia local y las influencias culturales históricamente recibidas, expresadas a través de los personajes, la indumentaria, la música, la coreografía, así como en el sistema de organización y de responsabilidades que la sustenta y la hace representativa y particular.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 262-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el informe N° 262-2014-DPI-DGPC/MC a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, del departamento de La Libertad, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DEFENSA

Autorizan viaje de Director del CECOPAZ y de oficial del Ejército del Perú a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 402-2014-DE-

Lima, 20 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta RV/OF-ALCOPAZ-GT-18-CEEP-JLCl-cm-2014, del 10 de abril de 2014, el Presidente de la Asociación Latinoamericana de Centros de Entrenamiento para Operaciones de Paz (ALCOPAZ), ha cursado una invitación para que el Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ) y un acompañante, participen en la VI Asamblea General Anual de la ALCOPAZ, a realizarse en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 26 al 29 de agosto del 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 655/2014-MINDEF/VPD/C/03 del 11 de julio de 2014, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa designó al Coronel EP Orlando BERRÚ MARREROS, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ) y al Coronel EP Moisés Wilfredo CHÁVEZ FARFÁN, para que participen en el mencionado evento, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Sector Defensa;

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar la participación del personal comisionado durante la totalidad del evento internacional, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Orlando BERRÚ MARREROS, identificado con DNI N° 09927309, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ), y del Coronel EP Moisés Wilfredo CHÁVEZ FARFÁN, identificado con DNI N° 43276263, para que participen en la VI Asamblea General Anual de la Asociación Latinoamericana de Centros de Entrenamiento para Operaciones de Paz (ALCOPAZ), que se llevará a cabo en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 26 al 29 de agosto de 2014, así como autorizar su salida del país el 25 de agosto de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima - Ciudad de Guatemala (República de Guatemala) - Lima :

US\$ 1,574.59 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,149.18

Viáticos:

US\$ 315.00 x 2 personas x 5 días US\$ 3,150.00

Total : **US\$ 6,299.18**

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 403-2014-DE-MGP

Lima, 20 de agosto de 2014

Vista, la Carta G.500-3335 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, establece que personal militar del Sector Defensa en Situación Militar de Actividad, que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado en el extranjero, para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal, requiriéndose previamente el peritaje médico respectivo;

Que, el artículo 15 del referido Decreto Supremo, establece que el Personal de las Fuerzas Armadas en Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, cuya lesión o afección haya sido contraída en Acción de Armas o en Acto, con ocasión o como consecuencia del servicio, y cuyo estado de salud requiera necesariamente Tratamiento Médico Altamente Especializado, podrá ser evacuado al extranjero, sujeto a la disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta Médica Intersanidades;

Que, en relación a los considerandos precedentes, la Dirección de Salud de la Marina, ha efectuado coordinaciones con la Dirección del Hospital Johns Hopkins, para que el Director Médico del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara", efectúe una visita profesional al referido nosocomio, con el fin de afianzar la cooperación mutua; así como, tomar conocimiento sobre las nuevas tendencias tecnológicas para la atención de pacientes con diagnóstico que requiera tratamiento médico altamente especializado;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante SN.(MC) Hugo Eugenio GALLO Seminario, para que efectúe una visita profesional al Hospital Johns Hopkins, ubicado en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 24 al 31 de agosto de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante SN.(MC) Hugo Eugenio GALLO Seminario, CIP. 03827252, DNI. 43314184, para que efectúe una visita profesional al Hospital Johns Hopkins, ubicado en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 24 al 31 de agosto de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Baltimore (Estados Unidos de América) - Lima US\$. 2,500.00 US\$. 2,500.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 8 días US\$. 3,520.00

TOTAL A PAGAR: **US\$. 6,020.00**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 404-2014-DE-MGP

Lima, 20 de agosto de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1414 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 1 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de la Secretaría del MOU de Tokio, ha cursado invitación a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Cuarto Curso de Formación General 2014 (GTC4), a realizarse en la ciudad de Yokohama, Japón, del 25 de agosto al 19 de setiembre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el mencionado curso, responde a la necesidad de capacitar y perfeccionar a los Oficiales Superiores participantes en el manejo adiestrado y competente de las políticas y procedimientos actuales que pudieran producirse dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, puesto que el Perú como país marítimo tiene gran movimiento de buques mercantes que realizan actividades comerciales en los puertos a nivel nacional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Alan Joel SEMINARIO Seminario, para que participe en el Cuarto Curso de Formación General 2014 (GTC4), a realizarse en la ciudad de Yokohama, Japón, del 25 de agosto al 19 de setiembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Personal Naval designado participó en el correspondiente proceso de selección, siendo propuesto por el Director General de Capitanías y Guardacostas, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con TRES (3) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Alan Joel SEMINARIO Seminario, CIP. 00907649, DNI. 43295306, para que participe en el Cuarto Curso de Formación General 2014 (GTC4), a realizarse en la ciudad de Yokohama, Japón, del 25 de agosto al 19 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 22 de agosto y su retorno el 21 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - ciudad de Yokohama (Japón) - Lima	
US\$. 3,000.00	US\$. 3,000.00

Viáticos:	
US\$. 500.00 x 26 días	US\$. 13,000.00

TOTAL A PAGAR:	US\$. 16,000.00
-----------------------	------------------------

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo

Sistema Peruano de Información Jurídica

deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de delegación de las Fuerzas Armadas a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 405-2014-DE-

Lima, 20 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) es el ente rector de las actividades físicas y deportivas de las Fuerzas Armadas a nivel nacional como internacional, con representación ante el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM), y la Presidencia de su Directorio es ejercida en forma rotativa entre los Directores de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a la rotación institucional establecida, la citada presidencia para el Año Fiscal 2014, recae en el Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) es un organismo deportivo internacional militar cuyos miembros a nivel continental y regional son las Fuerzas Armadas, Policiales y/o Auxiliares de los países de los continentes de América, África, Asia y Europa;

Que, la Federación Deportiva Militar de Perú (FEDEMILPE) ha recibido una invitación de la Ministra de Defensa de la República de Ecuador y una invitación del Presidente del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) para que una delegación de las Fuerzas Armadas del Perú participe en los 2 Juegos Mundiales de Cadetes a llevarse a cabo en las ciudades de Quito y Salinas (provincia de Guayaquil) de la República de Ecuador, del 30 de Agosto al 05 de Setiembre de 2014;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de una delegación de las Fuerzas Armadas detallada en la parte resolutive de la presente resolución, para que participen en los 2 Juegos Mundiales de Cadetes auspiciado por el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM);

Que, los gastos de alimentación y hospedaje, serán cubiertos por el Gobierno de la República de Ecuador; debiendo el país participante cubrir los gastos de pasajes aéreos;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General - Federación Deportiva Militar del Perú - Entidad Subvencionada, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de Junio de 2002.

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su salida del país UN (1) día antes y su retorno DOS (2) días después de culminada la comisión de servicios, sin que estos días adicionales irroguen gasto al Tesoro Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004 del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal que se indica a continuación para que participen en los 2 Juegos Mundiales de Cadetes que se realizarán del 30 de agosto al 05 de setiembre de 2014, en las ciudades de Quito y Salinas (provincia de Guayaquil), República de Ecuador; autorizándose su salida del país el 29 de agosto de 2014, y su retorno el 07 de setiembre de 2014:

Delegación a Salinas (Provincia de Guayaquil)

01	Jefe de Delegación	Mayor General FAP	Mario Gonzalo PIMENTEL HIGUERAS	09927128
02	Delegado	Comandante FAP	Sergio Antonio BRAVO LOPEZ	43569587
03	Adlibitum	Bachiller ECO	Teófilo Eusebio ROJAS ÑIQUE	10076256
04	Jefe de Equipo de Tiro	Teniente FAP	Nery Janet JARA DE LA CRUZ	41500322
05	Jefe de Equipo de Atletismo	Teniente Coronel EP	Julio Antonio BASTO VALENCIA	09385812
06	Jefe de Equipo de Natación	Capitán de Fragata AP	Luis Jesús TORRES MONTOYA	43441463
07	Entrenador de Tiro	Técnico de 2º FAP	Alexander Eloy PADILLA LAURENTE	24384528
08	Entrenador de Atletismo	Señor	Dante Hermenegildo YORGES VILLASANTE	07642048
09	Entrenador de Natación	Señor	Juan Carlos QUISPE ESCALANTE	16140448
10	Deportista	Titular: Cadete 4º EOFAP	Miguel Ángel TRUJILLO CABELLO	47296024
11	Deportista	Titular: Cadete 4º EOFAP	Pierre Alejandro GOMEZ RIVERA	72423501
12	Deportista	Titular: Cadete 4º EOFAP	Cesar Didie CAMPANA DIAZ	47721162
13	Deportista	Titular: Cadete 4º EMCH	Oscar Omar SERNAQUE LLOCYA	47427868
14	Deportista	Titular: Cadete 4º EMCH	Gloria Isabel ESTEVES VALENCIA	46964205
15	Deportista	Titular: Cadete 4º EMCH	Dennis Ivette RAMIREZ RUEDA	73692861
16	Deportista	Titular: Cadete 3º EOFAP	Renzo Omar ESPINOZA LLANOS	47177527
17	Deportista	Titular: Cadete 3º EOFAP	Diego Andrés NIETO ZEGARRA	70779780
18	Deportista	Titular: Cadete 3º EMCH	Alberry MONTEAGUDO MOSQUEIRA	73039227
19	Deportista	Titular: Cadete 3º EMCH	Henry Brandon ARONES LAZARTE	70166017
20	Deportista	Titular: Cadete 3º EMCH	Briguit Yoni VASQUEZ ARIZABAL	73623788
21	Deportista	Titular: Cadete 2º EOFAP	Jorge Luis LLOSA DELGADO	76018877
22	Deportista	Titular: Cadete 2º EOFAP	Francesco Giuseppe ONETO ANICAMA	76545815
23	Deportista	Titular: Cadete 2º EOFAP	Nancy Fiorella MENDOZA RIVERA	47486333
24	Deportista	Titular: Cadete 2º EOFAP	Lixzith BENZAQUEN NEYRA	73031657
25	Deportista	Titular: Cadete 2º EOFAP	Lizbeth Milagros CAMA ARTETA	47371242
26	Deportista	Titular: Cadete 2º EMCH	Jenrri PORTELLA AGUIRRE	46961223
27	Deportista	Titular: Cadete 2º EMCH	Nelfor Dayvis RIVERA VARGAS	70779737
28	Deportista	Titular: Cadete 2º EMCH	Claudia Edune OTERO FLORES	75149515
29	Deportista	Titular: Cadete 1º EOFAP	Kevin Esnaider Randy VALQUE VASQUEZ	72891960
30	Deportista	Titular: Cadete 1º EOFAP	Martin Rodrigo GARCIA CORONADO	70278889
31	Deportista	Titular: Cadete 1º EOFAP	Demy Sammers ALVAREZ GIBSON	71689573
32	Deportista	Titular: Aspirante EMCH	Hetaira Lourdes PALACIOS ZAMBRANO	73194871
33	Deportista	Titular: Aspirante EMCH	Estephany Sofia TELLO VILCHEZ	70838520
34	Deportista	Titular: Cadete 3º EOFAP	Jessica Janett QUISPE ASTETE	70834724
35	Deportista	Suplente: Cadete 1º EMCH	Yames Alexander FLORES CALLER	72789901
36	Deportista	Suplente: Aspirante EOFAP	Liz Graciela CARRION VILLANUEVA	48343302

Delegación a Quito

01	Jefe de Equipo de Pentatlón	Comandante FAP	Luis HERACLES ALCALDE	07639839
02	Delegado	Capitán FAP	Doris Milagros MARROQUIN OCAMPO	40323982
03	Entrenador de Pentatlón	Mayor EP (R)	Miguel Ángel VELEZMORO ROJAS	18131269
04	Deportista	Titular: Cadete 4º EOFAP	Luis Ángel MENDOZA DONAYRE	70693078
05	Deportista	Titular: Cadete 3º EOFAP	Renzo Alberto SOTO ARTICA	46567214
06	Deportista	Titular: Cadete 3º EOFAP	Lucero RODAS PINEDO	70127860
07	Deportista	Titular: Cadete 3º EMCH	Jorge Alfredo BEDREGAL FERNANDEZ	46640006
08	Deportista	Titular: Cadete 2º EOFAP	Andrea Celeste ALVAREZ VILLANUEVA	72169260
09	Deportista	Titular: Cadete 2º EMCH	Vanessa CENEPO REATEGUI	46779074
10	Deportista	Titular: Cadete 2º EOFAP	Edilberto Zenon PALACIN PEREZ	47950947
11	Deportista	Titular: Cadete 1º EMCH	Diana Elizabeth GAMARRA QUISPE	75224156

Sistema Peruano de Información Jurídica

institucionales, autorizar la participación del Técnico 2 EP Gavriel CHOLAN MENDOZA y del Técnico 3 EP Pedro CAMACHO CUSQUISIBAN personal del Ministerio de Defensa, en razón que los temas a tratar en el referido evento académico, les permitirá adquirir conocimientos y experiencias que redundarán en beneficio del Sector Defensa;

Que, la invitación cursada por el Ministro de Defensa de la República Argentina, señala que su país asumirá los gastos relacionados con el alojamiento y racionamiento de los participantes durante el desarrollo del Curso en el CAECOPAZ, correspondiendo al país de origen de los participantes asumir los gastos relacionados con los pasajes aéreos y viáticos que correspondan; para lo cual se realizará el desembolso de dinero por concepto de viáticos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE-SG del 16 de agosto de 2013, en ese sentido el Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará el pago del 20% de la escala de viáticos establecido para la zona geográfica correspondiente, en observancia de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, ha sido necesario adquirir los pasajes de ida para el 31 de agosto y de retorno para el 10 de setiembre de 2014; razón por la cual es indispensable autorizar la salida del país con un día de anticipación al evento, así como el retorno un día después del mismo;

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, debe considerarse que el 31 de agosto del presente año, el personal comisionado deberá costear su alimentación y hospedaje, en razón que estos gastos no serán cubiertos por el país anfitrión; por lo que corresponde abonar los viáticos respectivos;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de Junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Técnico 2 EP Gavriel CHOLAN MENDOZA, identificado con DNI N° 43280292 y del Técnico 3 EP Pedro CAMACHO CUSQUISIBAN, identificado con DNI N° 26720534 personal del Ministerio de Defensa, para que participen en el Curso "Coordinación Cívico Militar", que se dictará en el Centro de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1 al 9 de setiembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 31 de agosto y su retorno el 10 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima:
 US\$ 1,197.04 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 2,394.08

Viáticos
 US\$ 370.00 x 20% x 2 personas x 9 días US\$ 1,332.00
 US\$ 370.00 x 2 personas x 1 día US\$ 740.00

Total **US\$ 4,466.08**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina

RESOLUCION MINISTERIAL N° 641-2014-DE-SG

Lima, 20 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 627 del 19 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3340 del 15 de agosto de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República Argentina;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 de agosto al 5 de diciembre de 2014, con la finalidad de participar en el Curso de Operaciones Ribereñas a llevarse a cabo en la Escuela de Guardacostas Fluviales de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y, de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de la República Argentina, del 21 de agosto al 5 de diciembre de 2014, con la finalidad de participar en el Curso de Operaciones Ribereñas a llevarse a cabo en la Escuela de Guardacostas Fluviales de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Directora de Atención al Usuario de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION MINISTERIAL N° 190-2014-MIDIS

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 84-2014/MIDIS/VMPS/DGCPS, de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales; el Memorando N° 1203-2014/MIDIS/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 316-2014/MIDIS/SG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección de Atención al Usuario es la unidad orgánica de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales encargada de proponer políticas e implementar acciones para el mejoramiento de la calidad de la atención a los usuarios de los programas adscritos al Ministerio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director/a de Atención al Usuario como directivo superior, de libre designación y remoción;

Que, asimismo, encontrándose vacante el citado cargo, resulta necesario designar a la persona que desempeñe las funciones de Director/a de Atención al Usuario de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ivette Karina Orrego Fernández como Directora de Atención al Usuario de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF

DECRETO SUPREMO N° 244-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 11 de la Ley N° 30230 se modificó el literal a) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, referido a la obligación del agente de aduana de conservar la documentación de los despachos en que haya intervenido, estableciéndose que transcurridos cinco (5) años ésta puede ser destruida, salvo en los supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en tal sentido es necesario modificar el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, a fin de establecer los supuestos en que no procede la destrucción de la documentación de los despachos;

De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230, el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

Modifíquese el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF en los siguientes términos:

“Artículo 34.- Conservación de la documentación aduanera

La documentación de los despachos debe ser conservada durante cinco (5) años, computados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración, transcurrido dicho plazo, puede ser destruida salvo que dicha documentación esté vinculada a:

a) Un régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado o de admisión temporal para perfeccionamiento activo, cuyas obligaciones tributarias no se encuentren prescritas.

b) Un requerimiento efectuado por la Administración Aduanera para la entrega de documentación y éste no haya sido atendido por el agente de aduana.

c) Un proceso administrativo en trámite, incluyendo los procesos de fiscalización realizados por la SUNAT.

d) Una investigación policial o fiscal o a un proceso judicial en trámite.

La documentación que se encuentre en los supuestos antes señalados, transcurrido el plazo de cinco (5) años, será entregada conforme lo establezca la Administración Aduanera.”

Artículo 2.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 143-2014-IN

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTOS; el mensaje Nº 2012-23539 del 28 de julio de 2014, procedente de la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Roma; y, el Memorándum Múltiple Nº 349-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 1 de agosto de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 080-2013-JUS del 4 de julio de 2013, se accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano, Hilario Lider Quiroz, formulada por el Quinto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio de Ysrael Sedano y el Estado peruano y, por el delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Ysrael Sedano Sedano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mensaje Nº 2012-23539 del 28 de julio de 2014, procedente de la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Roma, hizo conocer a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, que el Gobierno Nacional Italiano ha autorizado la extradición activa del procesado Hilario Lider Quiroz, para su traslado a nuestro país; en ese sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Milán, República Italiana hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 292-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 31 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 23 al 29 de agosto de 2014, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, Mercedes Gerardo Palma Cornejo y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú, Hilda Consuelo Manosalva Becerra, a la ciudad de Milán, República Italiana, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 349-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002- Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas

Sistema Peruano de Información Jurídica

reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, Mercedes Gerardo Palma Cornejo y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú, Hilda Consuelo Manosalva Becerra, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano, Hilario Lider Quiroz, quien se encuentra requerido por el Quinto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio de Ysrael Sedano Sedano y el Estado peruano y, por el delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Ysrael Sedano Sedano, a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, del 23 al 29 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	7	X 2	=7,560.00	2.797 21,145.32

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión de servicios deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan la IV Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público “Ineficacia y validez de los actos administrativos”, a realizarse en la ciudad de Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0191-2014-JUS

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO, el Informe N° 05-2014-JUS/DGDOJ-DDJPN, de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, y el Oficio N° 481-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha propuesto la realización de la IV Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Ineficacia y validez de los actos administrativos", que se coorganizará con el Gobierno Regional de Piura y se realizará los días jueves 28 y viernes 29 de agosto de 2014, en la ciudad de Piura;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la IV Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Ineficacia y validez de los actos administrativos", que es coorganizada con el Gobierno Regional de Piura y se realizará los días jueves 28 y viernes 29 de agosto de 2014, en la ciudad de Piura.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la ejecución de la IV Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Ineficacia y validez de los actos administrativos".

Artículo 3.- Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la IV Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Ineficacia y validez de los actos administrativos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Designan representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión encargada del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del ITP al SANIPES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 285-2014-PRODUCE

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye pliego presupuestal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de agosto de 2014, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y se constituye la Comisión de Transferencia que tendrá la responsabilidad de conducir dicho proceso hasta su culminación;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece la constitución de la Comisión de Transferencia, precisando que dentro de su conformación, contará con la participación de un (1) representante del Ministerio de la Producción, quien se encargará de la Secretaría; asimismo, dispone que su designación se realizará a través de Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la designación del representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión encargada del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar a la señorita IVONNE ROCÍO ECHEVARRÍA HURTADO como representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión encargada del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Designan Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RESOLUCION JEFATURAL N° 185-2014-FONDEPES-J

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTA: la carta de renuncia de fecha 19 de agosto de 2014 presentada por la señora Jéssyca Díaz Valverde, Secretaria General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, creado por el Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-92-PE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 324-2011-FONDEPES-J del 28 de octubre de 2011 se designó a la señora Jéssyca Díaz Valverde en el cargo de Secretaría General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Secretaria General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia, así como designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto por el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y al literal l), del artículo 8, del Reglamento de Organización de Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora JÉSSYCA DÍAZ VALVERDE al cargo de Secretaria General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FERNANDO ALARCÓN DÍAZ en el cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RESOLUCION JEFATURAL N° 186-2014-FONDEPES-J

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTA: la carta de renuncia de fecha 19 de agosto de 2014 presentada por el señor Rubino John Cáceres Blas, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, creado por el Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-92-PE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2013-FONDEPES-J del 04 de enero de 2013 se designó al señor Rubino John Cáceres Blas en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia, así como designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo previsto por el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y al literal l), del artículo 8, del Reglamento de Organización de Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor RUBINO JOHN CÁCERES BLAS al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LUIS FELIPE RODRIGUEZ ALFARO en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

Sistema Peruano de Información Jurídica

RELACIONES EXTERIORES

Reconocen Cónsul General de la República Argentina en Lima, con circunscripción en todo el país

RESOLUCION SUPREMA Nº 143-2014-RE

Lima, 20 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota R.E.P. Nº 287, de fecha 26 de junio de 2014, la Embajada de la República Argentina, remitió las Letras Patentes que acreditan al señor Francisco Miguel Ferro Alonso, como Cónsul General de la República Argentina en Lima;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Francisco Miguel Ferro Alonso, como Cónsul General de la República Argentina en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9, inciso 1), y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor Francisco Miguel Ferro Alonso, como Cónsul General de la República Argentina en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a la India, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 033-2014-SA

Lima, 20 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N° 311-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa OQ PHARMA S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio PLETHICO PHARMACEUTICALS LIMITED, ubicado en la ciudad de Mumbai, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del referido Laboratorio, se llevará a cabo del 25 al 29 de agosto de 2014;

Que, con Memorando N° 1844-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 21 al 31 de agosto de 2014, los Químicos Farmacéuticos Fanny Felipa Vásquez Ramos, Carmen Rosa Quinte Rojas y Julio Ernesto Arechua de la Cruz, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para tres personas;

Que, mediante Informe N° 162-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 1829-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, considerando que la Empresa OQ PHARMA S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales

Sistema Peruano de Información Jurídica

a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos Fanny Felipa Vásquez Ramos, Carmen Rosa Quinte Rojas y Julio Ernesto Arechua de la Cruz, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Mumbai, República de la India, del 21 al 31 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u US\$ 6,203.18 para 3 personas):	US\$ 18,609.54
- Viáticos por 6 días (c/u US\$ 3,000.00, para 3 personas):	US\$ 9,000.00
Total:	US\$ 27,609.54

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno los referidos profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a las que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aprueban Reglamento del Consejo Directivo del Residentado Odontológico - "CODIRO"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 628-2014-MINSA

Lima, 20 de agosto del 2014

Visto el Expediente N° 14-068657-001, que contiene el Memorándum N° 707-2014-DG-DGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Residentado Odontológico tiene por finalidad la formación de profesionales especializados en el campo de la salud bucal, en el modelo de atención integral, mejorando la oferta de atención especializada;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Residentado Odontológico, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2013-SA, señala que el Consejo Directivo integra el Residentado Odontológico, constituyéndose como su órgano máximo, y en el marco de las políticas nacionales de salud, articula a las instituciones formadoras de profesionales de salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la salud de la población;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la norma antes señalada, el Reglamento Interno del Consejo Directivo deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector Salud;

Que, en atención a ello, mediante documento de visto, el Presidente del citado Consejo Directivo ha solicitado la aprobación de su Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de garantizar el normal desarrollo del referido Consejo Directivo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 009-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Consejo Directivo del Residentado Odontológico - "CODIRO", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Omnisat Cable Televisión S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 569-2014-MTC-03

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-027617 por la empresa OMNISAT CABLE TELEVISION S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1227-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa OMNISAT CABLE TELEVISION S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1350-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa OMNISAT CABLE TELEVISION S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el

Sistema Peruano de Información Jurídica

territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa OMNISAT CABLE TELEVISION S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa OMNISAT CABLE TELEVISION S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a Centro Operaciones de Revisión Técnica S.R.L. la modificación de línea de inspección técnica vehicular de tipo liviana a tipo combinada

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2305-2014-MTC-15

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 048066, 089844, presentados por la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., a través de los cuales solicita modificación de autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular cambiando una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada, en el local ubicado en la Av. Circunvalación Manzana S/N, Lote 03, Fundo Santa Inés, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 465-2010-MTC-15, de fecha 15 de febrero del 2010 y publicada el 15 de marzo del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, en adelante El CITV, para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) de Tipo Mixta y una (01) de Tipo Liviana en el local ubicado la Av. Circunvalación Manzana S/N, Lote 03, Fundo Santa Inés, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante el Parte Diario N° 048066 de fecha 15 de marzo del 2014 El CITV, solicita modificación de su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular cambiando una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 3278-2014-MTC/15.03 de fecha 06 de mayo del 2014, notificado el 12 de mayo del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 089844 de fecha 23 de mayo del 2014, El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 del citado Reglamento establece (...) que “un Centro de Inspección Técnico Vehicular - CITV podrá realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos menores y livianos en una misma línea de inspección técnica vehicular, únicamente si ésta es del tipo combinado y el equipamiento acreditado cumple con las exigencias establecidas para tal efecto por la normativa vigente en la materia”;

Que, el numeral 37.4 del artículo 37 de El Reglamento establece que: “en caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV que cuente con “Conformidad de Inicio de Operaciones”, solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1 literales a), c), e), f), h), k), m) y n) en los casos que corresponda”;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1417-2014-MTC/15.03.A.A.vh, en el cual se concluye que El CITV, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 37.4 del Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L, la modificación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada, autorizada mediante Resolución Directoral N° 465-2010-MTC-15, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., deberá obtener la “Conformidad de Inicio del Servicio de Inspección Técnico Vehicular para una línea de tipo Combinada” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L, renovar oportunamente la Carta Fianza y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Centro Operaciones de Revisión Técnica S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar en diversos departamentos

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2438-2014-MTC-15

Lima, 9 de junio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 048067 y 089847, de fechas 15 de marzo y 23 de mayo de 2014 respectivamente, la empresa denominada CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 465-2010-MTC-15, de fecha 15 de febrero de 2010 y publicada el 15 de marzo del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para operar con dos Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea Tipo Mixta y una (01) Línea Tipo Liviana en el local ubicado en la Av. Circunvalación Manzana S/N, Lote 03, Fundo Santa Inés, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante Parte Diario N° 048067 de fecha 15 de marzo de 2014, la empresa denominada CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar con una línea de inspección tipo mixta;

Que, mediante Oficio N° 3288-2014-MTC/15.03 de fecha 07 de mayo de 2014 y notificado el 12 de mayo de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos en su solicitud;

Que, mediante Parte Diario N° 089847 de fecha 23 de mayo de 2014, se presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el numeral precedente; Asimismo adjunta relación detallada de los lugares (Departamentos y Ciudades) propuestos para trasladar su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil ubicados en Departamento de Ancash: Aija, Carhuaz, Corongo, Huari, Huaraz, Huarmey, Ocros, Pomabamba y Yungay; Departamento de Cajamarca: Cajabamba, Celendín, Chota, Contumaza, Cutervo, Jaén, San Ignacio, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz; Departamento de Lima: Barranca y Huaral; Departamento de Pasco: Cerro de Pasco y Oxapampa; Departamento de Apurímac: Abancay, Andahuaylas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Antabamba y Chincheros; Departamento del Cuzco: Anta y Espinar; Departamento de Arequipa: Camana y Caraveli; Departamento de Moquegua: Ilo; Departamento de Ayacucho: Cangallo, Vilcashuamán y Huanta; Departamento de Tacna: Candarave y Tarata; Departamento de Tumbes: Tumbes y Zarumilla; Departamento de Ica: Nazca, Palpa y Pisco;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: “Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo”;

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 establece que: “En caso que un Centro de Inspección Técnica vehicular-CITV solicite operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1, literales e), f), g), h), k), m) y n)”;

Que, mediante Informe N° 1479-2014-MTC/15.03.AA.vh, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, en los siguientes lugares (Departamentos y Ciudades), Departamento de Ancash: Aija, Carhuaz, Corongo, Huari, Huaraz, Huarmey, Ocros, Pomabamba y Yungay; Departamento de Cajamarca: Cajabamba, Celendín, Chota, Contumaza, Cutervo, Jaén, San Ignacio, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz; Departamento de Lima: Barranca y Huaral; Departamento de Pasco: Cerro de Pasco y Oxapampa; Departamento de Apurímac: Abancay, Andahuaylas, Antabamba y Chincheros; Departamento del Cuzco: Anta y Espinar; Departamento de Arequipa: Camana y Caraveli; Departamento de Moquegua: Ilo; Departamento de Ayacucho: Cangallo, Vilcashuamán y Huanta; Departamento de Tacna: Candarave y Tarata; Departamento de Tumbes: Tumbes y Zarumilla; Departamento de Ica: Nazca, Palpa y Pisco, mediante la Resolución Directoral N° 465-2010-MTC-15 y cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- A fin de otorgar la Conformidad para el Inicio de Operaciones, la empresa denominada CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., deberá cumplir con presentar ante la Dirección General de Transporte Terrestre el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares a aplicarse, el mismo que contendrá: ubicación exacta del CITV móvil, periodo de permanencia y programación de inspecciones técnicas vehiculares de acuerdo al último dígito de la placa única de rodaje.

Artículo Cuarto.- Es responsabilidad de la empresa denominada CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., presentar oportunamente ante la Dirección General de Transporte Terrestre los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV móvil en las localidades donde estará ubicada, de acuerdo al cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares previamente aprobado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Es responsabilidad de la empresa denominada CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	25 de marzo de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La empresa denominada CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el numeral 35.4 del artículo 35 del Reglamento.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV móvil con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO OPERACIONES DE REVISIÓN TÉCNICA S.R.L.-CORTEC S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a la empresa Ahorra Car E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el departamento de Ica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3146-2014-MTC-15

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Parte Diario N° 119961 presentado por la empresa denominada AHORRA CAR E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Fernando León de Vivero N° 288 Urb. San Miguel, Provincia y Departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 119961 de fecha 8 de julio de 2014 la empresa denominada AHORRA CAR E.I.R.L., en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Fernando León de Vivero N° 288 Urb. San Miguel, Provincia y Departamento de Ica, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 2016-2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AHORRA CAR E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada AHORRA CAR E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Fernando León de Vivero N° 288 Urb. San Miguel, Provincia y Departamento de Ica, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa AHORRA CAR E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	04 de julio de 2015
Segunda Inspección anual del taller	04 de julio de 2016
Tercera Inspección anual del taller	04 de julio de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	04 de julio de 2018
Quinta Inspección anual del taller	04 de julio de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- La empresa AHORRA CAR E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	26 de junio de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Designan representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 283-2014-VIVIENDA

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO: El Memorandum N° 291-2014/VIVIENDA-VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 253-2012-VIVIENDA de fecha 12 de noviembre de 2012, se designó a los señores Roberto Cristhian Meléndez Zevallos, Coordinador General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PRONASAR, y Nora Razzeto Carrión, Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, como representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017", constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con documento del visto, el Viceministro de Construcción y Saneamiento, en el marco del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, solicita la designación de nuevos representantes alternos de este Ministerio ante la citada Comisión;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas por Resolución Ministerial N° 253-2012-VIVIENDA y designar a sus reemplazantes ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017", constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente, constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, efectuada por Resolución Ministerial N° 253-2012-VIVIENDA, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017", constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, a las siguientes personas:

- María Patricia Verona Nepo, Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

- Martha Eloisa Arcos Chirito, Directora de Sistema Administrativo I, de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" y a los representantes alternos designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 285-2014-VIVIENDA

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2014-VIVIENDA, se encargó a la ingeniera Tula María Tamariz Ortíz, entonces Directora de la Oficina del Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, las funciones de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, a la Dirección de Saneamiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que estará a cargo de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo realizado mediante la Resolución Ministerial N° 038-2014-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de la Dirección Nacional de Saneamiento, efectuado a la señora Tula María Tamariz Ortiz, ex Directora de la Oficina del Medio Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Richard Antonio Acosta Arce como Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Directora de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 286-2014-VIVIENDA

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Oficina General de Estadística e Informática, a la Oficina de Tecnología de la Información;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la funcionaria que estará a cargo de la Oficina de Tecnología de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Melisa Rojas Vargas como Directora de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Incorporan al proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto denominado “Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del país. Región Lambayeque

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO PROINVERSION N° 540-3-2013-CPC

(Se publica el presente Acuerdo a solicitud de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, mediante Oficio N° 126-2014/PROINVERSIÓN/SG, recibido el 20 de agosto de 2014)

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 540 de fecha 29 de agosto de 2013

Visto el Resumen Ejecutivo N° 15-2013/DPI, se acuerda:

1. Incorporar al proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto denominado “Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del país. Región Lambayeque”.

2. Asignar al Comité Pro Conectividad la conducción del proceso.

3. Establecer que la modalidad de la Promoción de la Inversión Privada será la citada en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674.

4. Gestionar el Dispositivo Legal correspondiente.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité de Pro Conectividad, al Director de Promoción de Inversiones y al Proyecto de Telecomunicaciones, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 3 de setiembre de 2013

Incorporan al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”

ACUERDO PROINVERSION N° 613-2-2014-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 613 de fecha 14 de julio de 2014.

Visto el Resumen Ejecutivo N° 30-2014-DPI, se acuerda:

1. Incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”.

2. Encargar al Comité Pro Conectividad la conducción del proceso indicado.

3. Establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada será la establecida en el literal a. del artículo 2. del Decreto Legislativo N° 674.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 15 de julio de 2014

Incorporan al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”

ACUERDO PROINVERSION N° 613-3-2014-CPC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 613 de fecha 14 de julio de 2014.

Visto el Resumen Ejecutivo N° 30-2014-DPI, se acuerda:

1. Incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”.
2. Encargar al Comité Pro Conectividad la conducción del proceso indicado.
3. Establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada será la establecida en el literal a. del artículo 2. del Decreto Legislativo N° 674.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 15 de julio de 2014

Incorporan al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”

ACUERDO PROINVERSION N° 613-4-2014-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 613 de fecha 14 de julio de 2014.

Visto el Resumen Ejecutivo N° 32-2014-DPI, se acuerda:

1. Incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”.
2. Encargar al Comité Pro Conectividad la conducción del proceso indicado.
3. Establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada será la establecida en el literal a. del artículo 2. del Decreto Legislativo N° 674.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 15 de julio de 2014

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Aceptan renuncia y designan Gobernadores Provinciales y Distritales en diversos departamentos

RESOLUCION JEFATURAL N° 0487-2014-ONAGI-J

Lima, 18 de agosto del 2014

VISTOS:

Los informes N° 449-2014-ONAGI-DGAP, N° 459-2014-ONAGI-DGAP, N° 438-2014-ONAGI-DGAP, N° 451-2014-ONAGI-DGAP, N° 453-2014-ONAGI-DGAP, N° 452-2014-ONAGI-DGAP, N° 455-2014-ONAGI-DGAP, N° 454-2014-ONAGI-DGAP, N° 447-2014-ONAGI-DGAP, N° 445-2014-ONAGI-DGAP, N° 464-2014-ONAGI-DGAP, N° 463-2014-ONAGI-DGAP, N° 450-2014-ONAGI-DGAP, N° 448-2014-ONAGI-DGAP, N° 457-2014-ONAGI-DGAP y N° 458-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2014-ONAGI-DGAP emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como dichos cargos el de Gobernador Provincial y Gobernador Distrital;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, sobre designación de Gobernadores Provinciales, las mismas que se encuentran contenidas en los informes de vistos, se señala lo siguiente:

* Con Informe N° 449-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor LUIS BAUTISTA HUAMACCTO, en el cargo de Gobernador Provincial de CANGALLO, Departamento de AYACUCHO;

* Con Informe N° 459-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor ROBERTO TERRY DA CRUZ RENGIFO, en el cargo de Gobernador Provincial de TOCACHE, Departamento de SAN MARTIN;

Que, la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, mediante Informe N° 438-2014-ONAGI-DGAP, propone ACEPTAR LA RENUNCIA del señor JUAN EUGENIO TRIGUEROS CHUMPITAZ en el cargo de Gobernador Distrital de SANTA CRUZ DE FLORES, Provincia de CAÑETE, Departamento de LIMA (Jurisdicción de Lima Provincias); y, DESIGNAR en dicha jurisdicción a la señora TEODORA CHUMPITAZ HUAPAYA;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre designación de Gobernadores Distritales, las mismas que se encuentran contenidas en los informes de vistos, se señala lo siguiente:

* Con Informe N° 451-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor ISRAEL OPTACIANO ALDAVE SILVESTRE, en el cargo de Gobernador Distrital de CANIS, Provincia de BOLOGNESI, Departamento de ANCASH;

* Con Informe N° 453-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor DONALD LENIN HUARACA RUIZ, en el cargo de Gobernador Distrital de LA PRIMAVERA, Provincia de BOLOGNESI, Departamento de ANCASH;

* Con Informe N° 452-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor JOSAFATH AURELIO BLAS CAPCHA, en el cargo de Gobernador Distrital de YAUYA, Provincia de CARLOS FERMIN FITZCARRALD, Departamento de ANCASH;

* Con Informe N° 455-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor HERNAN MERCEDES CHAVEZ SHONCO, en el cargo de Gobernador Distrital de SHILLA, Provincia de CARHUAZ, Departamento de ANCASH;

* Con Informe N° 454-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR a la señora SANDRA DIANA MENDEZ RIQUEZ, en el cargo de Gobernador Distrital de QUILLO, Provincia de YUNGAY, Departamento de ANCASH;

* Con Informe N° 447-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor WILLAN VASQUEZ PINEDO, en el cargo de Gobernador Distrital de CHUMUC, Provincia de CELENDIN, Departamento de CAJAMARCA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Con Informe N° 445-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR a la señora MAYRA ZELENY SALAZAR DIAZ, en el cargo de Gobernador Distrital de NIEPOS, Provincia de SAN MIGUEL, Departamento de CAJAMARCA;

* Con Informe N° 464-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor GUILLERMO CRISPIN TAQUIRE, en el cargo de Gobernador Distrital de HUANCABAMBA, Provincia de OXAPAMPA, Departamento de PASCO;

* Con Informe N° 463-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor JOAQUIN ALVARADO VASQUEZ, en el cargo de Gobernador Distrital de POZUZO, Provincia de OXAPAMPA, Departamento de PASCO;

* Con Informe N° 450-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor RAUL CANAZA PAXI, en el cargo de Gobernador Distrital de VILQUE CHICO, Provincia de HUANCANE, Departamento de PUNO;

* Con Informe N° 448-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor HERNAN APAZA APAZA, en el cargo de Gobernador Distrital de SANTA ROSA, Provincia de MELGAR, Departamento de PUNO;

* Con Informe N° 457-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor MANUEL MARIA ARISTA MELENDEZ, en el cargo de Gobernador Distrital de SORITOR, Provincia de MOYOBAMBA, Departamento de SAN MARTIN;

* Con Informe N° 458-2014-ONAGI-DGAP, se propone DESIGNAR al señor JOSE WILLY CHIPANA VENTURA, en el cargo de Gobernador Distrital de NUEVO PROGRESO, Provincia de TOCACHE, Departamento de SAN MARTIN;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial a:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LUIS BAUTISTA HUAMACCTO	CANGALLO	AYACUCHO
2	ROBERTO TERRY DA CRUZ RENGIFO	TOCACHE	SAN MARTIN

Artículo 2.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor JUAN EUGENIO TRIGUEROS CHUMPITAZ en el cargo de Gobernador Distrital de SANTA CRUZ DE FLORES, Provincia de CAÑETE, Departamento de LIMA (Jurisdicción de Lima Provincias).

Artículo 3.- DESIGNAR a la señora TEODORA CHUMPITAZ HUAPAYA en el cargo de Gobernador Distrital de SANTA CRUZ DE FLORES, Provincia de CAÑETE, Departamento de LIMA (Jurisdicción de Lima Provincias).

Artículo 4.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital a:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ISRAEL OPTACIANO ALDAVE SILVESTRE	CANIS	BOLOGNESI	ANCASH
2	DONALD LENIN HUARACA RUIZ	LA PRIMAVERA	BOLOGNESI	ANCASH
3	JOSAFATH AURELIO BLAS CAPCHA	YAUYA	CARLOS FERMIN	ANCASH
4	HERNAN MERCEDES CHAVEZ SHONCO	SHILLA	FITZCARRALD CARHUAZ	ANCASH
5	SANDRA DIANA MENDEZ RIKUES	QUILLO	YUNGAY	ANCASH

Sistema Peruano de Información Jurídica

6	WILLAN VASQUEZ PINEDO	CHUMUC	CELENDIN	CAJAMARCA
7	MAYRA ZELENY SALAZAR DIAZ	NIEPOS	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
8	GUILLERMO CRISPIN TAQUIRE	HUANCA-BAMBA	OXAPAMPA	PASCO
9	JOAQUIN ALVARADO VASQUEZ	POZUZO	OXAPAMPA	PASCO
10	RAUL CANAZA PAXI	VILQUE CHICO	HUANCANE	PUNO
11	HERNAN APAZA APAZA	SANTA ROSA	MELGAR	PUNO
12	MANUEL MARIA ARISTA MELENDEZ	SORITOR	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
13	JOSE WILLY CHIPANA VENTURA	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTÍN

Artículo 5.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Provinciales y Regionales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncia y designan Gobernadores Provinciales y Distritales en departamento

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0488-2014-ONAGI-J

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTOS:

Los informes Nº 572-2014-ONAGI-DGAP, Nº 578-2014-ONAGI-DGAP, Nº 466-2014-ONAGI-DGAP, Nº 546-2014-ONAGI-DGAP y Nº 582-2014-ONAGI-DGAP emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como dichos cargos el de Gobernador Provincial y Gobernador Distrital;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse

Sistema Peruano de Información Jurídica

mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernadores Provinciales, las mismas que se encuentran contenidas en los informes de vistos, se señala lo siguiente:

* Con Informe N° 572-2014-ONAGI-DGAP, se propone DAR POR CONCLUIDA la designación del señor RICHARD ALBERTO LUNA LUNA, en el cargo de Gobernador Provincial de CALCA, Departamento de CUSCO; y, DESIGNAR en dicha jurisdicción al señor HUGO TARCO VALENCIA;

* Con Informe N° 578-2014-ONAGI-DGAP, se propone DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora MIRIAM CACERES GUEVARA, en el cargo de Gobernador Provincial de LA CONVENCION, Departamento de CUSCO; y, DESIGNAR en dicha jurisdicción al señor JOSE EDGAR ECHEGARAY PACHECO;

Que, la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, mediante Informe N° 466-2014-ONAGI-DGAP, propone DESIGNAR a la señora LEONOR PILAR BERRIOS ESPINOZA, en el cargo de Gobernador Provincial de QUISPICANCHI, Departamento de CUSCO;

Que, la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, mediante Informe N° 546-2014-ONAGI-DGAP, propone ACEPTAR LA RENUNCIA del señor ROBERTO ROJAS QUIÑONES, en el cargo de Gobernador Distrital de SAN PEDRO, Provincia de CANCHIS, Departamento de CUSCO; y, DESIGNAR en dicha jurisdicción a la señora YULI RUTH RODRIGUEZ PUNTACA;

Que, la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, mediante Informe N° 582-2014-ONAGI-DGAP, propone DAR POR CONCLUIDA la designación del señor WALTER MENDOZA VEGA, en el cargo de Gobernador Distrital de KIMBIRI, Provincia de LA CONVENCION, Departamento de CUSCO; y, DESIGNAR en dicha jurisdicción al señor MARIO SURCO RAMIREZ;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación en el cargo de Gobernador Provincial a:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	RICHARD ALBERTO LUNA LUNA	CALCA	CUSCO
2	MIRIAM CACERES GUEVARA	LA CONVENCION	CUSCO

Artículo 2.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial a:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	HUGO TARCO VALENCIA	CALCA	CUSCO
2	JOSE EDGAR ECHEGARAY PACHECO	LA CONVENCION	CUSCO

Artículo 3.- DESIGNAR a la señora LEONOR PILAR BERRIOS ESPINOZA, en el cargo de Gobernador Provincial de QUISPICANCHI, Departamento de CUSCO.

Artículo 4.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor ROBERTO ROJAS QUIÑONES, en el cargo de Gobernador Distrital de SAN PEDRO, Provincia de CANCHIS, Departamento de CUSCO.

Artículo 5.- DESIGNAR a la señora YULI RUTH RODRIGUEZ PUNTACA, en el cargo de Gobernador Distrital de SAN PEDRO, Provincia de CANCHIS, Departamento de CUSCO.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor WALTHER MENDOZA VEGA, en el cargo de Gobernador Distrital de KIMBIRI, Provincia de LA CONVENCION, Departamento de CUSCO.

Artículo 7.- DESIGNAR al señor MARIO SURCO RAMIREZ, en el cargo de Gobernador Distrital de KIMBIRI, Provincia de LA CONVENCION, Departamento de CUSCO.

Artículo 8.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 9.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

Disponen designación de Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL N° 0489-2014-ONAGI-J

Lima, 20 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°0389-2014-ONAGI-J de fecha 5 de junio de 2014, se resolvió encargar al señor ITALO HERNAN AMAYA GARCIA como Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que la designación es una de las modalidades para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, así como el primer párrafo de la Disposición General del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, señala que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa;

Que, asimismo, el artículo 77 del Reglamento precitado, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, se tiene por conveniente designar por desplazamiento al ECC. JORGE ARTURO VERTIZ CABEZAS, como Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPÓNGASE LA CONCLUSIÓN DE LA ENCARGATURA del señor ITALO HERNAN AMAYA GARCIA, como Jefe encargado de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0389-2014-ONAGI-J, de fecha 05 de junio de 2014; continuando en las funciones de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designación realizada mediante el artículo 1 de la precitada Resolución.

Artículo 2.- DISPÓNGASE LA DESIGNACIÓN POR DESPLAZAMIENTO al ECC. JORGE ARTURO VERTIZ CABEZAS, como Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de la plaza en lo que dure la presente designación, debiendo retornar a la misma, una vez concluida su designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 517-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 04 de agosto de 2014

Visto el Expediente N° 165-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 479 679,70 m², ubicado en el Sector Sur del Distrito Coronel Castañeda y al Este del Rio Calpamayo, en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 12 479 679,70 m², ubicado en el Sector Sur del Distrito Coronel Castañeda y al Este del Rio Calpamayo, en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de Mayo de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 399-2014-Z.R.N°-XI/OC-NASCA de fecha 15 de Abril de 2014, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - SEDE ICA, señala que no es posible establecer la existencia de superposición con propiedad de terceros debido a que no se cuenta con información grafica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del reglamento de inscripciones del registro de predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de Julio de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, relieve y topografía medianamente accidentado, predominando el suelo rocoso, con presencia de areniscas, encontrándose ocupado por torres de alta tensión, pero con las líneas de transmisión sin energía eléctrica;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 12 479 679,70 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 513-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de Julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 12 479 679,70 m², ubicado en el Sector Sur del Distrito Coronel Castañeda y al Este del Rio Calpamayo, en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Disponen inicio de procedimiento de fijación tarifaria del “Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas)” en el Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 037-2014-CD-OSITRAN

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, mediante el cual se analiza la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria respecto del “Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa, formulada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, a su vez, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, en el artículo 21 del mencionado Reglamento se precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, con fecha 05 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación de los Aeropuertos que conforman el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente y Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, AAP o el Concesionario);

Que, el 04 de enero de 2013, se suscribió la primera adenda al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

Que, el 06 de agosto de 2013, se suscribió la segunda adenda al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

Que, el 10 de junio de 2014, mediante Carta 350-2014-AAP, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa. AAP indicó que la metodología empleada en su propuesta tarifaria era la de costos incrementales;

Que, el Anexo 7 del citado Contrato de Concesión señala que, para el caso del servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas), la tarifa que podrá ser cobrada por este servicio será definida por OSITRAN;

Que, el 20 de junio de 2014 mediante el Oficio N° 055-2014-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó información adicional a AAP;

Que, el 02 de julio de 2014, mediante Carta 402-2014-AAP, el Concesionario remitió la información adicional solicitada por OSITRAN;

Que, con fecha 05 de agosto de 2014, mediante Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica recomiendan disponer el inicio de procedimiento de fijación tarifaria para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa; así como la aprobación de una tarifa provisional para el referido servicio. La metodología propuesta es la de costos incrementales, debido a que se trata de una obra nueva y que los costos son claramente identificables y separables;

Que, conforme al artículo 61 del RETA, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos presentó dicho Informe a la Gerencia General, quien lo somete a consideración del Consejo Directivo;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1735-519-14-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 11 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del “Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas)” en el Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa.

Artículo 2.- Establecer una tarifa provisional para el servicio señalado en el artículo 1 de la presente Resolución de USD 26,25 (Veintiséis y 25/100 Dólares de Estados Unidos de América) por los primeros 45 minutos o fracción y de USD 8,75 (Ocho y 75/100 Dólares de Estados Unidos de América) por cada 15 minutos adicionales o fracción.

Artículo 3.- Establecer que la tarifa a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, entrará en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos Andinos del Perú S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Constituyen Salas 1 y 2 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 100-2014-CD-OSIPTEL

Lima, 14 de agosto de 2014

MATERIA	:	Renovación de las funciones de los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios por un período adicional de tres años y Conformación de Salas.
---------	---	---

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 075-ST/2014 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados que recomienda la renovación de las funciones de los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios por un período adicional; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece en su artículo 37 que el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia y su conformación y funcionamiento serán definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, el artículo 94 del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que el OSIPTEL conoce y resuelve los reclamos a través del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU); asimismo, establece que los Vocales integrantes del TRASU serán designados por el Consejo Directivo, pudiendo establecer su número y el mecanismo de conformación de las Salas, de acuerdo a sus necesidades.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2003-CD-OSIPTEL se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, el Reglamento del TRASU), el mismo que ha sido modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 119-2003-CD-OSIPTEL, N° 016-2004-CD-OSIPTEL, N° 005-2007-CD-OSIPTEL y N° 049-2010-CD-OSIPTEL.

Que, el artículo 10 del Reglamento del TRASU establece que los Vocales serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTEL en base a la propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo. El nombramiento de los Vocales del TRASU será por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser renovados por un periodo adicional. Asimismo, el referido artículo establece que el TRASU podrá contar con uno o más Vocales suplentes, que, en caso de ausencia o impedimento de algún Vocal titular, podrá reemplazarlo ya sea para completar el quórum o cuando la sala requiera de su presencia para definir votaciones. Al Vocal suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que a un Vocal titular.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2011-CD-OSIPTEL de fecha 29 de setiembre de 2011 se designó, a partir del 1 de octubre de 2011, como Vocales titulares del TRASU a los señores Ignacio Basombrío Zender, Jorge Alejandro Fernández-Baca Llamosas, Agnes Franco Temple, Jacqueline Gavelán Díaz, Galia Angélica Mc Kee Briceño y Carlos Silva Cárdenas y como Vocales suplentes a los señores Ricardo Maguiña Pardo y Marco Antonio Mayorga Montoya.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 192-2012-CD-OSIPTEL de fecha 17 de diciembre de 2012 se designó a partir del 7 de enero de 2013 como Vocal titular del TRASU a cargo de una Sala Unipersonal de Lima al señor Ricardo Maguiña Pardo.

Que, estando próximo el vencimiento del periodo de tres (3) años del ejercicio de las funciones de los Vocales designados mediante la Resolución de Consejo Directivo N°127-2011-CD-OSIPTEL, a excepción del Vocal Maguiña Pardo quien, posteriormente, fue elegido Vocal titular de una salas unipersonal de Lima, resulta necesario adoptar medidas destinadas a garantizar la continuidad de la gestión del TRASU.

En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94 y en el literal i) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 543;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar las funciones de Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU por un período adicional de tres años, calculados a partir del 01 de octubre de 2014, a los señores:

Ignacio Guillermo Basombrío Zender, Vocal Titular.
Jorge Alejandro Fernández-Baca Llamosas, Vocal Titular.
Agnes Franco Temple, Vocal Titular.
Carmen Jacqueline Gavelán Díaz, Vocal Titular.
Galia Angélica Mc Kee Briceño, Vocal Titular.
Carlos Bernardino Silva Cárdenas, Vocal Titular.

Marco Antonio Mayorga Montoya, Vocal Suplente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Constituir la Sala N°1 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios que estará conformada por los siguientes Vocales, señores:

Ignacio Guillermo Basombrío Zender
Galia Angélica Mc Kee Briceño
Carlos Bernardino Silva Cárdenas

Artículo Tercero.- Constituir la Sala N°2 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios que estará conformada por los siguientes Vocales, señores:

Jorge Alejandro Fernández-Baca Llamosas
Agnes Franco Temple
Carmen Jacqueline Gavelán Díaz

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Electrónico del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino del Ministerio de Educación

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 159-2014-SERVIR-PE

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTO, el Informe N° 147-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-2014-SERVIR-PE, los señores Segundo Arturo Bazán Serpa, Fidel Edmundo Zevallos Cossio, Kilder Amed Meregildo Paredes, Luis Rafael Hoyle Ganoza, Giancarlo Calderón Zevallos, Martín Ricardo Perinango Beltrán, Griselda Quispe Muñoz, Eduardo Martín Vigo Catter, Edgar Fredy Puma Huacac, Sessy Betsy Alejos Sevillano de Escudero y Jesús Amadeo Baquerizo Aliaga fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 016-2014-MINEDU/DM de fecha 21 de enero de 2014 complementado con el Informe N° 177-2013-MINEDU/VMGI-OCR-UT, solicita la asignación de Gerentes Públicos para ocupar cargos en la Dirección Regional de Educación de Lima (DRELM) y en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la referida entidad, los cuales fueron especificados en el Informe antes señalado;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 029-2014 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Segundo Arturo Bazán Serpa al cargo de Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, Fidel Edmundo Zevallos Cossio y Kilder Amed Meregildo Paredes a los cargos de Jefe de Área de Gestión Institucional y Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, respectivamente; Luis Rafael Hoyle Ganoza y Giancarlo Calderón Zevallos a los cargos de Jefe de Área de Gestión Institucional y Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, respectivamente; Martín Ricardo Perinango Beltrán y Griselda Quispe Muñoz a los cargos de Jefe de Área de Gestión

Sistema Peruano de Información Jurídica

Institucional y Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, respectivamente; Eduardo Martín Vigo Catter al cargo de Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05; Edgar Fredy Puma Huacac y Sessy Betsy Alejos Sevillano de Escudero a los cargos de Jefe de Área de Gestión Institucional y Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, respectivamente, y Jesús Amadeo Baquerizo Aliaga al cargo de Jefe de la Unidad de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM-, la aprobación de los mencionados cargos de destino fueron formalizados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 115, N° 116, N° 117 y N° 118-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO	
Segundo Arturo Bazán Serpa	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa	Unidad de Gestión Educativa Local N° 01	Ministerio de Educación
Fidel Edmundo Zevallos Cossio	Jefe de Área de Gestión Institucional	Unidad de Gestión Educativa Local N° 02	
Kilder Amed Meregildo Paredes	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa		
Luis Rafael Hoyle Ganoza	Jefe de Área de Gestión Institucional	Unidad de Gestión Educativa Local N° 03	
Giancarlo Calderón Zevallos	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa		
Martin Ricardo Perinango Beltrán	Jefe de Área de Gestión Institucional	Unidad de Gestión Educativa Local N° 04	
Griselda Quispe Muñoz	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa		
Eduardo Martín Vigo Catter	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión	Unidad de Gestión Educativa Local N° 05	

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Administrativa		Ministerio de Educación
Edgar Fredy Puma Huacac	Jefe de Área de Gestión Institucional	Unidad de Gestión Educativa Local N° 07	
Sessy Betsy Alejos Sevillano de Escudero	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa		
Jesús Amadeo Baquerizo Aliaga	Jefe de la Unidad de Gestión Institucional	Dirección Regional de Educación de Lima Metro- politana -DRELM-	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de las referidas entidades de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Formalizan acuerdo que revoca asignación de Gerente Público en cargo de destino del Instituto Nacional de Salud del Niño y dejan sin efecto la Res. N° 030-2014-SERVIR-PE

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 160-2014-SERVIR-PE

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTO, el Informe N° 138-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2014-SERVIR-PE, la señora Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles fue asignada al cargo de Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo al Informe de visto, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública informa que la Gerente Pública Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles, con posterioridad a la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2014-SERVIR-PE, el Ministerio de Salud no concretó la designación y firma del Convenio respectivo, por el contrario la citada gerente ha sido designada por el referido Ministerio en el cargo de Directora del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, mas no como Gerente Público, por lo que es necesario revocar la asignación de la mencionada Gerente Público contenida en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2014-SERVIR-PE antes señalada;

Que, la asignación de los gerentes públicos a un cargo, solicitada por una entidad receptora constituye un acto previo para que las mencionadas entidades, SERVIR y el Gerente Público suscriban el correspondiente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Convenio de Asignación, así como para habilitar a las entidades receptoras a emitir la correspondiente resolución designando al Gerente Público en el respectivo cargo y asumir por tanto el mismo;

Que, la no emisión y suscripción de los mencionados documentos posteriores a la asignación genera que la Gerente Público no pueda asumir el cargo para el cual fue asignada en su condición de Gerente Público ni ser considerada para otras posiciones;

Que, el numeral 203.2.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 025-2014 aprobó revocar el acuerdo adoptado en la sesión N° 055-2013 del Consejo Directivo, por el cual se asigna a la Gerente Público Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles al cargo de Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, y dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2014-SERVIR-PE de asignación respectiva con eficacia a partir del 10 de julio de 2014, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la resolución que formalice dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias, y en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar el acuerdo adoptado en la sesión N° 025-2014 del Consejo Directivo, mediante el cual se revoca la asignación de la Gerente Público Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles al cargo de Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2014-SERVIR-PE, con eficacia a partir del 10 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre juegos mecánicos, café pergamino, pota congelada y otras

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 80-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 7 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Juegos mecánicos, b) Café, c) Pescados, mariscos y productos derivados, d) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, e) Políticas del Consumidor, f) Productos forestales maderables transformados y Mejores Prácticas Logísticas g) Aceites, h) Industria de la pintura y el color i) Productos forestales maderables transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Juegos mecánicos, 03 PNTP, el 11 de abril de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 30 de mayo de 2014;

b) Café; 01 PNTP, el 15 de abril de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 30 de mayo de 2014;

c) Pescados, mariscos y productos derivados, 01 PNTP, el 25 de abril de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 30 de mayo de 2014;

d) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, 01 PNTP, el 29 de abril de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 04 de julio de 2014;

e) Políticas del consumidor, 01 PNTP el 19 de mayo de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 4 de julio de 2014;

f) Productos forestales maderables transformados y Mejores prácticas logísticas, 02 PNTP, el 22 de mayo, mediante el Sistema 1 o adopción, por un periodo de 30 días contados a partir del 4 de julio de 2014.

g) Aceites, 01 PNTP, el 23 de mayo de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 04 de julio de 2014;

h) Industria de la pintura y el color, 01 PNTP, el 29 de mayo de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 04 de julio de 2014;

i) Productos forestales maderables transformados, 05 PNTP, el 16, el 22 y el 29 de mayo, mediante el Sistema 1 o adopción, por un periodo de 30 días contados a partir del 4 de julio de 2014.

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 924.001:2014	JUEGOS MECÁNICOS. Terminología estándar relacionada con juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición
------------------	---

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 924.002:2014	JUEGOS MECÁNICOS. Práctica estándar para propiedad y operación de juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición
NTP 924.003:2014	JUEGOS MECÁNICOS. Práctica estándar para procedimientos de mantenimiento para juegos mecánicos y dispositivos. 1ª Edición
NTP 209.310:2014	CAFÉ PERGAMINO. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.310:2008
NTP 204.057:2014	POTA CONGELADA. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.057:2006 (revisada el 2013)
NTP-ISO 8586:2014	ANÁLISIS SENSORIAL. Directrices generales para la selección, formación y supervisión de catadores seleccionados y catadores expertos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP ISO 8586-1:2008 y a la NTP ISO 8586-2:2012
GP-ISO/IEC 41:2014	EMBALAJE. Recomendaciones para atender las necesidades de los consumidores. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 41:2008
NTP-ISO 9424:2014	PANELES A BASE DE MADERA. Determinación de las dimensiones de probetas de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9424:2002 (revisada el 2013) y a la NTP 251.110:1989 (revisada el 2010)
NTP-ISO 9427:2014	PANELES A BASE DE MADERA. Determinación de la densidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9427:2002 (revisada el 2013) y a la NTP 251.074:1989 (revisada el 2010)
NTP-ISO 5555:2014	ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL. Muestreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.141:1981 (revisada el 2012)
NTP-ISO 15528:2014	PINTURAS, BARNICES Y MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y BARNICES. Muestreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.140:1975 (revisada el 2011)
NTP-ISO 16979:2014	PANELES A BASE DE MADERA. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.071:1989 (revisada el 2010)
NTP-ISO 16999:2014	PANELES A BASE DE MADERA. Muestreo y corte de probetas de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.068:1989 (revisada el 2010)

Sistema Peruano de Información Jurídica

- NTP-ISO 27528:2014 PANELES A BASE DE MADERA. Determinación de la resistencia a la extracción axial de tornillos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.073:1989 (revisada el 2010)
- NTP-ISO 16984:2014 PANELES A BASE DE MADERA. Determinación de la resistencia a la tracción perpendicular al plano del panel. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.070:1989 (revisada el 2010)
- NTP-ISO 4211:2014 MUEBLES. Evaluación de la resistencia de la superficie a líquidos fríos. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 209.310:2008 CAFÉ PERGAMINO. Requisitos. 2ª Edición
- NTP 204.057:2006 (revisada el 2013) POTA CONGELADA. Requisitos. 1ª Edición
- NTP ISO 8586-1:2008 ANÁLISIS SENSORIAL. Guía general para la selección, entrenamiento y control de jueces. Parte 1: Catadores. 1ª Edición
- NTP ISO 8586-2:2012 ANÁLISIS SENSORIAL. Guía general para la selección, entrenamiento y control de evaluadores. Parte 2: Evaluadores sensoriales expertos. 2ª Edición
- GP-ISO/IEC 41:2008 Envasado. Recomendaciones para atender las necesidades de los consumidores. 1ª Edición
- NTP-ISO 9424:2002 (revisada el 2013) PALETIZADORES. Paneles de madera. Determinación de las dimensiones de las piezas de prueba. 1ª Edición
- NTP 251.110:1989 (revisada el 2010) TABLEROS DE PARTICULAS. Preparación de probetas para ensayo y sus dimensiones. 1ª Edición
- NTP-ISO 9427:2002 (revisada el 2013) PALETIZADORES. Paneles de madera. Determinación de la densidad. 1ª Edición
- NTP 251.074:1989 (revisada el 2010) TABLEROS DE PARTICULAS. Método de ensayo para determinar la densidad. 1ª Edición
- NTP 209.141:1981 (revisada el 2012) ACEITES Y GRASAS. Toma de muestras. 1ª Edición
- NTP 319.140:1975 (revisada el 2011) PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Muestreo y recepción. 1ª Edición

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 251.071:1989 (revisada el 2010)	TABLEROS DE PARTICULAS. Método de ensayo para determinar el contenido de humedad. 1ª Edición
NTP 251.068:1989 (revisada el 2010)	TABLEROS DE PARTICULAS. Extracción de muestras. 1ª Edición
NTP 251.073:1989 (revisada el 2010)	TABLEROS DE PARTÍCULAS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la extracción de tornillos. 1ª Edición
NTP 251.070:1989 (revisada el 2010)	TABLEROS DE PARTÍCULAS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tracción perpendicular de las caras. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Souza Díaz e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

Designan representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal

RESOLUCION N° 1252-2014-ILN-CCO

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

INDECOPI LIMA NORTE

MATERIAS : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE
DE LA COMISIÓN ANTE JUNTAS DE
ACREEDORES
DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE
DE LA COMISIÓN PARA CERTIFICAR
DOCUMENTOS

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi números 030-2010-INDECOPI-COD, 178-2010-INDECOPI-COD y 157-2012-INDECOPI-COD del 15 de marzo y 26 de noviembre de 2010 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal establece que la Comisión nombrará a uno o más representantes ante las Juntas de Acreedores donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, siendo en estos casos obligatoria la participación del representante de la Comisión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Concursal, concordante con el artículo 22 del referido dispositivo legal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes del concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la función indicada en el considerando anterior, así como la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, son funciones que pueden ser encargadas a la Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, mediante Directiva N° 002-2012-DIR-INDECOPI¹, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi dispuso que los procedimientos concursales que se tramitan ante las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura sean derivados, en el estado en que se encuentren, a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, la cual, a partir del 21 de octubre de 2012, asumió competencia sobre dichos concursos;

Que, sobre la base del principio de desconcentración, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de proporcionar a los administrados mayores facilidades en el trámite de los procedimientos;

Que, en atención a la normativa antes expuesta, la Comisión ha considerado conveniente designar a un funcionario de la Secretaría Técnica como su representante ante Juntas de Acreedores y para la certificación de copias de documentos de los Expedientes Concursales;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley General del Sistema Concursal.

SE RESUELVE:

Primero: Designar como representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, al señor Juan Fernando Elías Rojas.

Segundo: Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, Carlos Alejandro Ledesma Durand y José Félix Novoa Tello.

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO
Presidente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la Sanción de Suspensión aplicable al numeral 5 del inciso a) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATEGICO N° 006-2014-SUNAT-500000

Lima, 19 de agosto de 2014

¹ Directiva que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Sede Lima Norte y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el artículo 204 de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, faculta a la Administración Aduanera a aplicar la gradualidad de las sanciones establecidas en la citada Ley, en la forma y condiciones que ésta establezca;

Que en mérito a la citada facultad, resulta pertinente graduar la sanción de suspensión aplicable a los almacenes aduaneros, cuando entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya concedido su levante o dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera, conforme al numeral 5 del inciso a) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley General de Aduanas y en el inciso d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Gradualidad

Apruébase el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la sanción de suspensión aplicable al numeral 5 del inciso a) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

El citado reglamento está conformado por cinco artículos, una disposición complementaria transitoria y un Anexo, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ

Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico (e)

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN APLICABLE AL NUMERAL 5 DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1053

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Régimen de Gradualidad para la sanción de suspensión aplicable a los almacenes aduaneros por la comisión de la infracción establecida en el numeral 5 del inciso a) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Infracción: A la establecida en el numeral 5 del inciso a) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

b) Régimen: Al Régimen de Gradualidad regulado por el presente Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El Régimen se aplica a la sanción de suspensión por la infracción cometida o detectada a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

Artículo 4.- Criterio de Frecuencia

El Régimen se aplica de oficio considerando el criterio de frecuencia conforme a lo establecido en el Anexo.

La frecuencia es el número de veces que un infractor es sancionado por la comisión de la infracción en el plazo de cuatro (4) años, computado a partir de la fecha de notificación de la resolución que aplica por primera vez el Régimen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La infracción se considera cometida o detectada por primera vez cuando con anterioridad a la fecha de emisión de la resolución que aplica el Régimen no existan infracciones que cuenten con resolución de sanción firme o consentida.

Se incurre en la infracción por segunda o tercera vez cuando con anterioridad a la fecha de emisión de la resolución que aplica el Régimen exista una o dos infracciones con resoluciones de sanción firme o consentida, respectivamente.

Artículo 5.- Sanciones firmes o consentidas

La resolución que impone la sanción está firme o consentida cuando:

- a) El plazo para impugnarla hubiese vencido y no mediase la interposición del recurso respectivo.
- b) Habiendo sido impugnada, se hubiese presentado el desistimiento y éste fuese aceptado mediante resolución.
- c) Se hubiese notificado una resolución que pone fin a la vía administrativa confirmando el acto impugnado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación del Régimen respecto de sanciones no firmes

En los casos en que se haya notificado la resolución que impone la sanción por la infracción y no se encuentre firme ni consentida, el almacén aduanero puede solicitar la aplicación del Régimen.

ANEXO

INFRACCIÓN SANCIONABLE CON SUSPENSIÓN PARA LOS ALMACENES ADUANEROS:

INFRACCIÓN	LGA	SANCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD	1ra. Vez	2da. Vez	3ra. Vez
Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya: - Concedido su levante. - Dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera.	Numeral 5 Inciso a) Art. 194	Suspensión por quince (15) días calendario	FRECUENCIA	2 días	5 días	10 días

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva “Lineamientos para el acceso a la información y/o la expedición de copias simples de Expediente Judicial durante la etapa de Instrucción del proceso penal”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 205-2014-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Oficio N° 0076-2014-GTP-CE/PJ cursado por el doctor Giammpol Taboada Pilco, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conteniendo propuesta para establecer un marco de regulación que oriente la expedición de información y/o copias durante la etapa de instrucción del proceso penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reconoce el principio constitucional de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; así como el derecho de toda persona a ser informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, inciso 14), de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, dentro de la política de gestión y sobre la base de la prerrogativa prevista en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que tiene como uno de sus principales objetivos trabajar permanentemente para alcanzar la máxima eficiencia en el servicio de administración de justicia que brinda este Poder del Estado, tanto a justiciables como a todos los ciudadanos, y, siempre dentro del marco más estricto de respeto a la garantía del debido proceso.

Segundo. Que la reserva de la etapa de instrucción del proceso penal, regulada en el artículo 73 del Código de Procedimientos Penales de 1940, constituye una excepción al principio constitucional de publicidad del proceso, cuyo fundamento estriba en la necesidad de garantizar el éxito de la investigación y la prosecución del proceso; y evitar el entorpecimiento de la actividad probatoria o las interferencias o manipulaciones, dirigidas a obstaculizar la averiguación de la verdad. La condición de etapa reservada no implica per se la negación al pedido de información que pueda formular alguno de los sujetos procesales, en especial cuando ésta es indispensable para el ejercicio de su derecho de defensa. El acceso al expediente judicial durante la etapa de investigación solo puede ser recortado en casos excepcionales de necesidad y urgencia y por un tiempo limitado de duración.

Tercero. Que, en efecto, de conformidad con lo preceptuado en la primera parte del artículo 73 del citado Código Adjetivo, el abogado defensor del inculpado puede enterarse en el despacho del juez de las actuaciones a las que no hubiere concurrido el encausado, bastando para ello que lo solicite verbalmente en las horas útiles del despacho judicial. Este derecho de acceso a la información contenida en el expediente judicial durante la etapa instructiva, ha sido igualmente reconocido por el Tribunal Constitucional Peruano al señalar que "(...) mal puede señalarse la existencia de una reserva sobre la base de tal norma (refiriéndose al artículo 73 del Código de Procedimientos Penales). Más aún si se considera que la demandante tiene interés directo en la causa. Una interpretación distinta no sólo supondría una interpretación extensiva de una norma de excepción, sino que además atentaría contra el texto expreso de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conculcaría - como viene ocurriendo - el derecho de acceso a la información de la demandante" (sentencia de fecha 6 de marzo del 2007. Expediente N° 1561-2006-PHD-TC. LIMA. Caso Margarita del Campo Vegas).

Cuarto. Que, no obstante la clara delimitación realizada por la norma procesal y el Tribunal Constitucional Peruano, en torno al carácter reservado de la etapa de instrucción de los procesos penales, regidos por las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1940, aún se advierte cierta confusión entre los límites de esta restricción y el acceso efectivo a la información a la que tienen derecho las partes directamente involucradas, sea en forma verbal, por escrito o mediante la autorización para el otorgamiento de copias simples de los actuados judiciales necesarios para ejercer su derecho de defensa. En consecuencia, es preciso distinguir entre el carácter reservado de la instrucción, previsto en la primera parte del artículo 73 del Código de Procedimientos Penales, de la estricta reserva regulada en la segunda parte de la misma norma procesal.

Quinto. Que, respecto de la primera forma de restricción, debe entenderse que las actuaciones realizadas durante la etapa instructiva no pueden trascender de los sujetos del proceso penal. Se trata pues de un deber para dichos sujetos procesales, pero que los trasciende y se proyecta hacia terceros ajenos al proceso. Es decir, atribuir este carácter reservado a las actuaciones de la instrucción implica que su conocimiento se encuentra vedado al público o a terceras personas no apersonadas en el proceso. En tal sentido, el mandato de reserva, previsto en la primera parte del artículo 73 del Código de Procedimientos Penales de 1940, comprende una restricción legal de la libertad de información respecto de terceros ajenos al proceso, mas no así de los que se encuentran directamente involucrados en este, pues lo contrario implicaría una actuación arbitraria del órgano jurisdiccional en evidente perjuicio de su derecho de defensa; en cambio, cuando se declara la reserva total o secreto de algunas o todas las actuaciones de la instrucción penal, según lo previsto en la segunda parte del artículo 73 del Código de Procedimientos Penales, se genera una prohibición que recae directamente sobre los sujetos procesales, especialmente sobre el imputado y su defensa para conocer determinadas actuaciones en orden a esclarecer los hechos objeto de investigación. En consecuencia, mientras no medie esta última declaración, los sujetos del proceso penal tienen expedito el derecho de solicitar la información y/o expedición de copias necesarias a su estrategia de defensa. Sin embargo, y sin perjuicio de ello, a fin de garantizar un efectivo control de la información otorgada

Sistema Peruano de Información Jurídica

durante esta etapa, resulta imprescindible establecer las pautas que viabilicen la entrega de la información que se requiera sin contravenir las restricciones de Ley, y en ese orden de ideas, deviene en conveniente aprobar la propuesta de directiva presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 507-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2014-CE-PJ denominada “Lineamientos para el acceso a la información y/o la expedición de copias simples del Expediente Judicial durante la etapa de Instrucción del proceso penal”, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La Directiva N° 004-2014-CE-PJ, esta publicada en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 238-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que el doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo, Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, ha solicitado licencia a partir de la fecha, toda vez que será intervenido quirúrgicamente.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento el deceso del señor padre del doctor Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, quien a partir de la fecha hará uso de su licencia por motivos de duelo, por el periodo que corresponda.

Que, mediante el ingreso número 394545-2014, el doctor Ramiro De Valdivia Cano, Presidente (e) del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pone a conocimiento de esta Presidencia la invitación realizada al doctor Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima, para que participe como Ponente con los temas “La Oralidad en el Nuevo Proceso Laboral y su importancia” y “Medios Impugnatorios” ponencias que tendrán lugar el día viernes 22 de agosto del presente año en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Loreto en la Ciudad de Iquitos. Al respecto, el doctor Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima mediante el Oficio N° 92-2014-P-CSJL/PJ de fecha 20 de agosto del presente año solicita a esta

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidencia licencia por motivos de capacitación por el día 22 de agosto del presente año, en mérito a la invitación cursada.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 6º Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 20 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor De Vinatea Vara Cadillo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez	(T)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CELIA VERÓNICA SAN MARTÍN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 20 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 20 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Martel Chang, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(T)
Dra. Ana Patricia Lau Deza	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 20 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ELICEA INÉS ZUÑIGA HERRERA, Juez Titular del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, por el día 22 de agosto del presente año, por la licencia del doctor Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA LABORAL

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	Presidente
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera	(P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por el día 22 de agosto del presente año, por la promoción de la doctora Zúñiga Herrera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, registrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Aprueban reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2014

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0871-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, dieciocho de agosto del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa Nº 768-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y el Oficio Nº 155-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 768-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

2. Que, mediante Oficio Nº 155-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, de fecha de recepción 15 de agosto de 2014, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Dr. Pedro Cartolín Pastor - Juez Superior Titular, presenta la propuesta de reconfiguración de la ODECMA, para el Año Judicial 2014, en mérito a la designación del Dr. Ricardo Tómbes Ríos como Presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, por lo que se propone se incorpore en su reemplazo a la ODECMA de Lima Sur, al Juez Superior Provisional Dr. Armando Medina Ticse.

3. En tal sentido, estando al argumento esgrimido por el Jefe de la Oficina de Control y la normatividad pertinente, corresponde aprobar la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- APROBAR a partir de la fecha, la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, dándose cuenta a la Sala Plena; quedando dicha Oficina conformada de la siguiente manera:

Jefe de la ODECMA

Juez Superior: Dr. Pedro Cartolín Pastor

(T)

Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Responsable: Juez Superior Dr. Marco Fernando Cerna Bazán (T)
Integrante: Juez Superior Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta (P)

Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Responsable: Juez Superior Dr. Armando Medina Ticse (P)

Magistrados Integrantes de las Unidades de la ODECMA

Juez Especializado Penal Dr. Luis Alberto Quispe Choque (T)
Juez Especializado Civil Dr. Juan Carlos Huamancayo Pierrend (T)
Juez Mixto Dra. María Eugenia Guillén Ledesma (T)
Juez de Paz Letrado Civil Dra. Rocío del Pilar Rabines Briceño (T)

Artículo Segundo.- Se precisa que el Jefe de la ODECMA ejerce el cargo a tiempo completo y que los magistrados responsables e integrantes de las Unidades de la ODECMA ejercen la función de control en adición a sus labores jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas que en todo o en parte se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados interesados; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula Resolución de Alcaldía que declaró consentido Acuerdo de Concejo, que aprobó vacancia de regidor del distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCION Nº 839-A-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0171
PULLO - PARINACOCHAS - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, de fecha 4 de febrero de 2014, presentada por Luis Serafín Tello Ataucusi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, al haberse declarado la vacancia de Leonardo Ccahuana Chancuaña, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de febrero de 2014, Luis Serafín Tello Ataucusi solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de Leonardo Ccahuana Chancuaña, regidor de la Municipalidad Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en la Sesión Extraordinaria Nº002-2014, del 24 de enero de 2014 (fojas 3 a 6), por haber incurrido en las causales de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, e inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 18 de noviembre de 2013, de conformidad con el

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica e Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión fue adoptada con el voto aprobatorio del cuestionado regidor.

No obstante, por Oficio N° 1056-2014-SG/JNE, el cual fue recibido por la referida comuna el 14 de marzo de 2014, se solicitó al titular del pliego que remita i) el acuerdo de concejo que formalizó la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Pullo, en la Sesión Extraordinaria N° 002-2014, de fecha 24 de enero de 2014, de declarar la vacancia del regidor Leonardo Ccahuana Chancuaña, de ser el caso, ii) los cargos de notificación del acta de la Sesión Extraordinaria N° 002-2014, de fecha 24 de enero de 2014, o del acuerdo de concejo que lo formaliza, dirigida a la autoridad edil cuestionada y al solicitante de la vacancia, así como a los demás miembros del Concejo Distrital de Pullo, de conformidad con las reglas de notificación, previstas en los artículos 16, 21, 24 y 25 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), y iii) la constancia o resolución de alcaldía que declare consentido el acuerdo en la referida sesión, en caso de que este no haya sido materia de impugnación. Dicha constancia o resolución de alcaldía deberá estar sustentada con el informe del secretario general de la municipalidad o del encargado de mesa de partes o trámite documentario de la citada comuna, quienes deberán dar cuenta si en el plazo de quince días hábiles de notificado válidamente dicho acuerdo a las partes, no se interpuso medio impugnatorio alguno (fojas 22 a 23).

En respuesta a ello, el burgomaestre de dicha comuna por Oficio N° 090-2014- MDP/PAR/AYAC., presentado el 7 de mayo de 2014, remite i) la constancia de notificación del Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP y la Resolución de Alcaldía N° 028-2014-MDP-PAR-AYAC., ii) la Resolución de Alcaldía N° 028-2014-MDP-PAR-AYAC., de fecha 25 de febrero de 2014, que declara consentido la vacancia del regidor Leonardo Ccahuana Chancuaña, y iii) el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, de fecha 27 de febrero de 2014, que aprueba la vacancia del citado regidor (fojas 25 a 28).

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, en el cual se señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración o apelación, a solicitud de parte, ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes.

2. Asimismo, este colegiado constata si en el desarrollo del procedimiento de vacancia se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, en donde el acto de notificación es una de sus manifestaciones que, de conformidad con el artículo 19 de la LOM, tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal, y que, además, los actos administrativos o de Administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la LPAG.

De esta forma, el acto de la notificación asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados, constituyéndose una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración Pública.

3. En tal sentido, todo acto administrativo es válido si este es dictado conforme al ordenamiento jurídico y eficaz si es realizado de acuerdo a la ley, de conformidad a los artículos 19 de la LOM y 8 de la LPAG, de manera que la inobservancia a las normas que lo regulan constituiría un vicio que afectaría a estos actos dictados por la Administración, causando, de esta forma, la nulidad, según el artículo 10 de la LPAG.

4. La procedencia de dicha nulidad está justificada en garantizar la protección de las garantías inmersas al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que este Supremo Tribunal Electoral considera que resulta necesario verificar previamente si el procedimiento de vacancia se ha realizado según las disposiciones previstas en la LOM y en la LPAG.

5. En el presente caso, Luis Serafín Tello Ataucusi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pullo, solicita la acreditación de candidato no proclamado al haberse declarado, en sesión extraordinaria, de fecha 24 de enero del 2014 (fojas 3 a 6), la vacancia de Leonardo Ccahuana Chancuaña, autoridad edil de dicha comuna, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM. Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, de fecha 27 de febrero de 2014, el cual fue notificado en esa misma fecha.

6. No obstante, el burgomaestre de dicha comuna, en virtud del acta de la Sesión Extraordinaria N° 002-2014, del 24 de enero de 2014 y del Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, emite la Resolución de Alcaldía N° 028-2014-MDP-PAR-AYAC., de fecha 25 de febrero de 2014, declarando consentida la vacancia del regidor Leonardo Ccahuana Chancuaña, esto es, dos días antes de que el referido acuerdo de concejo mediante el cual se declara la

Sistema Peruano de Información Jurídica

vacancia del cuestionado regidor fuera emitido. En otras palabras, al haberse emitido la cuestionada resolución de alcaldía declarando consentido el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, que a esa fecha no existía, puesto que este fue emitido recién el 27 de febrero de 2014, deviene en nula.

7. En consecuencia, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pullo a que emita una nueva resolución de alcaldía, previo informe del secretario general de la municipalidad o del encargado de mesa de partes o trámite documentario de la citada comuna, quienes deberán dar cuenta si en el plazo de quince días hábiles de haber sido notificado el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, de fecha 27 de febrero de 2014, a las partes, se interpuso o no medio impugnatorio alguno en contra del mismo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución de Alcaldía N° 028-2014-MDP-PAR-AYAC, de fecha 25 de febrero de 2014, que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, del 27 de febrero de 2014, que aprobó la vacancia de Leonardo Ccahuana Chancuaña, regidor del distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Luis Serafín Tello Ataucusi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para que remita la resolución de alcaldía que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MDP, del 27 de febrero de 2014, luego de haberse cumplido el plazo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de presidente del Gobierno Regional de Tumbes

RESOLUCION N° 1023-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00662

TUMBES

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, treinta y uno de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 197-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-CD-MASG, recibido el 15 de julio de 2014, remitido por Marco Antonio Sayán Gianella, consejero delegado del Gobierno Regional de Tumbes.

ANTECEDENTES

A través del Acuerdo de Consejo N° 050-2014-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 9 de julio de 2014, el Consejo Regional de Tumbes suspendió a Gerardo Fidel Viñas Dioses en el cargo de presidente del Gobierno Regional de Tumbes por estar incurso en la causal establecida en el artículo 31, numeral 2, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) (fojas 103 a 107).

Así también a través del Oficio N° 224 2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-MASG, el consejero delegado informa que si bien no fue posible notificar el Acuerdo de Consejo N° 050-2014-GOB.REG.TUMBES-CR-

Sistema Peruano de Información Jurídica

CD a Gerardo Fidel Viñas Dioses, no obstante, a la fecha de la remisión del citado oficio, no se presentó medio impugnatorio alguno.

Con relación a la situación jurídica del mencionado ciudadano, a través del Oficio N° 482-2014-P-CSJTU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes remitió el Informe N° 36-2014-AMP-CSJT-PJ, elaborado por la subadministradora del módulo penal del Poder Judicial de Tumbes, a través del cual se informa que el plazo para interponer recurso impugnatorio en contra de la Resolución N° 8, de fecha 18 de junio de 2014, en la cual la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes confirmó la Resolución N° 3, de fecha 4 de junio de 2014, en el extremo que declara fundada la prisión preventiva del imputado Gerardo Fidel Viñas Dioses, ha vencido en exceso. Cabe señalar que dicha medida de coerción se dispuso en el proceso penal incoado contra Gerardo Fidel Viñas Dioses por el delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión agravada, así como por el delito de omisión, rehusamiento y demora de actos funcionales en agravio del Gobierno Regional de Tumbes.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. No puede desconocerse la naturaleza de la causal invocada, esto es, la de un mandato firme de detención derivado de un proceso penal. Conforme puede advertirse, el margen de discrecionalidad que posee tanto el consejo regional como este órgano colegiado para evaluar la concurrencia o no en dicho supuesto de suspensión es mínima, por cuanto se trata de una causal fundamentalmente objetiva, que tiene su origen en una decisión emanada por la jurisdicción ordinaria.

2. Asimismo, conforme fue expuesto en el considerando séptimo de la Resolución N° 762-A-2014-JNE, de fecha 22 de julio de 2014:

“El transcurso de un día de indeterminación o incertidumbre respecto de la situación sobre las autoridades regionales, en estricto, del presidente regional, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera graves consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción (...)”

3. Por tal motivo, atendiendo a que constituye competencia de este Supremo Tribunal Electoral expedir las credenciales a las autoridades para que estas puedan ser reconocidas como tales por la ciudadanía y las demás entidades públicas (artículo 5, literales *j* y *u*, de la LOGR), así como a lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, en el presente caso, aun cuando no se haya podido notificar el Acuerdo de Consejo N° 050-2014-GOB.REG.TUMBES-CR-CD a Gerardo Fidel Viñas Dioses.

Sobre el presidente del Gobierno Regional de Tumbes, Gerardo Fidel Viñas Dioses

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, el ejercicio del cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende, por acuerdo de consejo, al existir un mandato de detención. Esta causal de suspensión en el ejercicio del cargo tiene por finalidad cautelar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno regionales. Ello en razón de que si la autoridad se encuentra detenida o en la clandestinidad, no podrá ejercer las funciones propias de su cargo.

5. Respecto de la situación jurídica de Gerardo Fidel Viñas Dioses, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte superior de Justicia de Tumbes, resolución que se encuentra consentida.

6. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la existencia de un mandato de detención firme en contra de Gerardo Fidel Viñas Dioses, presidente del Gobierno Regional de Tumbes.

7. Como se ha expresado precedentemente, la causal de suspensión de autoridades regionales y municipales de elección popular, por mandato de detención, debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión de los gobiernos regionales y locales, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad de la autoridad de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad del acuerdo de consejo que aprobó la suspensión, por cuanto no se cumpliría con la finalidad antes mencionada que se persigue con la suspensión, en virtud de la causal de mandato de detención.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Por tales motivos, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del presidente del Gobierno Regional de Tumbes, al existir un mandato de detención vigente en su contra.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 23 de la LOGR, el vicepresidente regional reemplaza al presidente regional, en casos de licencia, ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, por lo que en este caso corresponde convocar a Orlando La Chira Pasache, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00220928, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Tumbes, mientras se resuelve la situación jurídica de Gerardo Fidel Viñas Dioses.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Gerardo Fidel Viñas Dioses en el cargo de presidente del Gobierno Regional de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 31, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Gerardo Fidel Viñas Dioses en el cargo de presidente del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Quinto.-^(*) CONVOCAR a Orlando La Chira Pasache, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00220928, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Tumbes, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran improcedente recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 830-2014-JNE

RESOLUCION N° 1094-A-2014-JNE

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

Expediente N° J-2014-01026
PALLASCA - ÁNCASH
00174-2014-007

VISTO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Mariano Bazán Blas en contra de la Resolución N° 830-2014-JNE, de fecha 24 de julio de 2014, la cual confirmó la decisión del Jurado Electoral Especial del Santa de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Quinto.-**", debiendo decir: "**Artículo Tercero.-**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO

1. El artículo 142 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordante con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares, aprobado por la Resolución N° 434-2014-JNE, señala que el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial (en adelante JEE) tiene las mismas facultades que el personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), dentro del ámbito territorial del respectivo JEE.

2. Conforme a lo anteriormente expresado, los únicos legitimados para interponer el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva en contra de las resoluciones que emita el Jurado Nacional de Elecciones, en instancia final, son los personeros legales (titular y alterno) inscritos en el ROP. En ese sentido, los personeros acreditados ante el JEE y los candidatos no pueden presentar escritos ni recursos ante el Jurado Nacional de Elecciones, debido a que sus facultades se agotan en el ámbito territorial del JEE en el cual se encuentran acreditados. Respecto de ello, este órgano colegiado ya emitió pronunciamiento en las Resoluciones N° 037-2011-JNE, N° 347-2011-JNE y N° 255-2011-JNE.

3. En el presente caso, de la consulta realizada al ROP, se tiene que el personero legal titular acreditado ante este registro por la organización política Partido Aprista Peruano es José Germán Pimentel Aliaga y no el recurrente Jorge Mariano Bazán Blas, quien ostenta la calidad de personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa por el citado partido político.

4. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que, debido a que la facultad para interponer un recurso extraordinario ante el Jurado Nacional de Elecciones solo puede ser ejercida por el personero legal (titular o alterno) del Partido Aprista Peruano, registrado ante el ROP, y no por el personero legal acreditado ante el JEE, en el presente caso, debe declararse la improcedencia del referido recurso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Mariano Bazán Blas en contra de la Resolución N° 830-2014-JNE, de fecha 24 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran improcedente recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 758-2014-JNE

RESOLUCION N° 1098-A-2014-JNE

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

Expediente N° J-2014-00989
INAMBARI - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
00101-2014-077

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO el recurso interpuesto por José Luis Torres Segovia en contra de la Resolución N.º 758-2014-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, que confirmó la decisión del Jurado Electoral Especial de Tambopata de declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

CONSIDERANDO

1. Mediante la Resolución N.º 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, este Supremo Tribunal Electoral estableció el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reexamine, en forma extraordinaria, las resoluciones que emita, cuando estas, específicamente, afecten u omitan un derecho fundamental de procedimiento.

2. Con fecha 26 de julio de 2014, el recurrente formuló recurso de revisión de la Resolución N.º 758-2014-JNE, de fecha 22 de julio de 2014. No obstante, al no encontrarse regulado el recurso de revisión en materia electoral, este órgano colegiado estima reconducir el recurso presentado a un recurso extraordinario. Para tal efecto, se evaluará si es procedente el referido recurso en el presente caso.

3. El artículo 142 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordante con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares, aprobado por la Resolución N.º 434-2014-JNE, señala que el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial (en adelante JEE) tiene las mismas facultades que el personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), dentro del ámbito territorial del respectivo JEE.

4. Sin embargo, los únicos legitimados para interponer el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra las resoluciones que emita el Jurado Nacional de Elecciones, en instancia final, son los personeros legales (titular y alterno) inscritos en el ROP. En ese sentido, los personeros acreditados ante el JEE y los candidatos no pueden presentar escritos ni recursos ante el Jurado Nacional de Elecciones, debido a que sus facultades se agotan en el ámbito territorial del JEE en el cual se encuentran acreditados. Respecto de ello, este órgano colegiado ya emitió pronunciamiento en las Resoluciones N.º 037-2011-JNE, N.º 347-2011-JNE y N.º 255-2011-JNE.

5. En el presente caso, de la consulta realizada al ROP, se tiene que el personero legal titular acreditado ante dicho registro por la organización política Siempre Unidos es Manuel Benito Vásquez Pacherras y no el recurrente José Luis Torres Segovia, quien ostenta la calidad de personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata por el citado partido político.

6. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que, debido a que la facultad para interponer un recurso extraordinario ante el Jurado Nacional de Elecciones solo puede ser ejercida por el personero legal (titular o alterno) del partido político Siempre Unidos, registrado ante el ROP, y no por el personero legal acreditado ante el JEE, en el presente caso, debe declararse la improcedencia del referido recurso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por José Luis Torres Segovia en contra de la Resolución N.º 758-2014-JNE, de fecha 22 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

TÁVARA VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 1100-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0850

FERNANDO LORES - MAYNAS - LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 042-2014-SG-MDFL-T, recibido el 15 de julio de 2014, remitido por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por medio del cual remite información sobre la suspensión de Stevenson Pizango Arévalo, en el cargo de alcalde de dicha comuna edil.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2014, por medio del oficio del visto, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, remite el Acuerdo de Concejo N° 01-2014-SE-MDFL, de fecha 10 de julio de 2014, a través de la cual el Concejo Distrital de Fernando Lores suspendió a Stevenson Pizango Arévalo en el cargo de alcalde de dicha comuna edil, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 1 a 2).

Así también, a través del Oficio N° 046-2014-SG-MDFL-T, recibido el 31 de julio de 2014, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Fernando Lores informó que no existe medio impugnatorio alguno en contra del Acuerdo de Concejo N° 01-2014-SE-MDFL, de fecha 10 de julio de 2014. Del mismo modo, por medio del Oficio N° 047-2014-SG-MDFL-T, recibido el 31 de julio de 2014, se remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 037-2014-SO-CM-MDFL-T, por medio del cual se da por consentido el Acuerdo de Concejo N° 01-2014-SE-MDFL (fojas 66 a 67).

En razón a la situación jurídica de Stevenson Pizango Arévalo, a través del Oficio N° 1047-2014-PJ/CSJLO-P, Wilbert Mercado Arbieta, presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite la Resolución N° 7, de fecha 2 de julio de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a través de la cual dicho juzgado declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el mencionado ciudadano por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Fernando Lores. Cabe señalar que se impuso nueve meses de prisión preventiva a la citada autoridad (fojas 82 a 99). Asimismo, se informa que la resolución mencionada se encuentra consentida.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Igualmente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado, de manera oportuna, por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Stevenson Pizango Arévalo, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

3. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde Stevenson Pizango Arévalo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde Stevenson Pizango Arévalo.

4. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Stevenson Pizango Arévalo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto. En ese contexto, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Luis Alberto Guevara Huanaquiri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05299315, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital Fernando Lores, entre tanto se resuelva la situación jurídica de Stevenson Pizango Arévalo.

5. Asimismo, con el propósito de completar el número de regidores, corresponde convocar a la candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Vamos Loreto, Guido Llanca Manihuari, con Documento Nacional de Identidad N° 05299345, a efectos de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Fernando Lores.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Stevenson Pizango Arévalo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Stevenson Pizango Arévalo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luis Alberto Guevara Huanaquiri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05299315, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Guido Llanca Manihuari, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05299345, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

TÁVARA VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 1100-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00843

LIMA - LIMA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 378-2014-MML-SGC y N° 402-2014-MML-SGC, presentados el 7 y 22 de julio, por la secretaria general del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a la regidora Magdangelica Noemí Gina Terry Hernández.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 1 de julio de 2014 (fojas 004), Magdangelica Noemí Gina Terry Hernández, regidora del Concejo Provincial de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 1028, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Jaime Eduardo Salinas López-Torres, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a José Enrique Jerí Oré, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44103082, candidato no proclamado del partido político Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el 24 de noviembre de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Magdangelica Noemí Gina Terry Hernández, regidora del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Enrique Jerí Oré, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44103082, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Magdangelica Noemí Gina Terry Hernández, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

TÁVARA VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima

RESOLUCION N° 1100-B-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00742

LIMA - LIMA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 365-2014-MML-SGC y N° 398-2014-MML-SGC, presentados el 7 y 22 de julio, por la secretaria general del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Moisés Félix Olazabal.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 26 de junio de 2014 (fojas 005), Moisés Félix Olazabal, regidor del Concejo Provincial de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 991, de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Jaime Eduardo Salinas López-Torres, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Fiorella Miluska Carhuayano Flores, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45306501, candidata no proclamada del partido político Partido Popular Cristiano - PPC, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el 24 de noviembre de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Moisés Félix Olazabal, regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Fiorella Miluska Carhuayano Flores, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45306501, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Moisés Félix Olazabal, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

TÁVARA VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima

RESOLUCION N° 1101-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00740

LIMA - LIMA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 367-2014-MML-SGC y N° 396-2014-MML-SGC, presentados el 7 y 22 de julio, por la secretaria general del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Jaime Eduardo Salinas López-Torres.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 1 de julio de 2014 (fojas 005), Jaime Eduardo Salinas López-Torres, regidor del Concejo Provincial de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 993, de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Jaime Eduardo Salinas López-Torres, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Mónica Quijaite Dávila, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09402898, candidata no proclamada del partido político Partido Popular Cristiano - PPC, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el 24 de noviembre de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jaime Eduardo Salinas López-Torres, regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Mónica Quijaite Dávila, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09402898, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Jaime Eduardo Salinas López-Torres, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CórDOVA

TÁVARA VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima

RESOLUCION N° 1102-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00719

LIMA - LIMA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 355-2014-MML-SGC y N° 395-2014-MML-SGC, presentados el 27 de junio y 22 de julio, por la secretaria general del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Fernán Romano Altuve-Febres Lores.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 20 de junio de 2014 (fojas 005), Fernán Romano Altuve-Febres Lores, regidor del Concejo Provincial de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 926, de fecha 24 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Fernán Romano Altuve-Febres Lores, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Luis Enrique Tord Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06638030, candidato no proclamado del partido político Cambio Radical, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fernán Romano Altuve-Febres Lores, regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luis Enrique Tord Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06638030, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Fernán Romano Altuve-Febres Lores, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

TÁVARA VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima

RESOLUCION N° 1103-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00720

LIMA - LIMA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 356-2014-MML-SGC y N° 399-2014-MML-SGC, presentados el 27 de junio y 22 de julio, por la secretaria general del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a la regidora Indira Francesca Chiroque Vallejos.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 23 de junio de 2014 (fojas 005), Indira Francesca Chiroque Vallejos, regidora del Concejo Provincial de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 927, de fecha 24 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que la regidora Indira Francesca Chiroque Vallejos, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo

Sistema Peruano de Información Jurídica

con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a José Alberto Ono Cantoral, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07311338, candidato no proclamado del partido político Siempre Unidos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Indira Francesca Chiroque Vallejos, regidora del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Alberto Ono Cantoral, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07311338, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Indira Francesca Chiroque Vallejos, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

TÁVARA VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima

RESOLUCION N° 1104-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00718

LIMA - LIMA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 354-2014-MML-SGC y N° 397-2014-MML-SGC, presentados el 27 de junio y 22 de julio, por la secretaria general del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Luis Felipe Castillo Oliva.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 24 de junio de 2014 (fojas 004), Luis Felipe Castillo Oliva, regidor del Concejo Provincial de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce

Sistema Peruano de Información Jurídica

de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 925, de fecha 24 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Luis Felipe Castillo Oliva, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo provincial, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Efrén Manuel Quesada Murillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07554714, candidato no proclamado del partido político Siempre Unidos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Felipe Castillo Oliva, regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Efrén Manuel Quesada Murillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07554714, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Luis Felipe Castillo Oliva, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

TÁVARA VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de Consejeras del Consejo Regional de Tacna

RESOLUCION N° 1103-B-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00801

TACNA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 358-2014-ST-CR/GOB.REG.TACNA y N° 373-2014-ST-CR/GOB.REG.TACNA, presentados el 12 y 25 de julio de 2014, por el secretario técnico, comunicando las licencias, sin goce de haber, concedidas a Noé Félix Soto Pérez y Julia Teresa Benavides Llanca, consejeros del Consejo Regional de Tacna.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas

Sistema Peruano de Información Jurídica

autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fechas 6 y 13 de junio de 2014 (fojas 011 y 012), Noé Félix Soto Pérez y Julia Teresa Benavides Llancay, consejeros del Consejo Regional de Tacna, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, respectivamente, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los Acuerdos Regionales N.º 037-2014-CR-GOB.REG.TACNA y N.º 037-2014-CR-GOB.REG.TACNA, ambos de fecha 23 de junio de 2014 (fojas 002, 003, 004 y 005), por el periodo comprendido entre el 4 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso los consejeros regionales presentaron dentro del plazo legal, las solicitudes de licencia, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE y en aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde convocar a los accesitarios de los consejeros regionales a quienes se les concedió licencia, y en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. En ese orden de ideas, se debería convocar a Ivan Jhony Copaja Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 41910523, accesitario de Noé Félix Soto Pérez; sin embargo, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales que se realizaron el 7 de julio de 2014, fue electo alcalde de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, cargo que viene ejerciendo; por lo que corresponde convocar a Juana Barbarita Cunurana Gutiérrez, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 40709225 y a Andrea Del Rosario Fuentes Villanueva, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 45751542, accesitaria de Julia Teresa Benavides Llancay, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuman temporalmente los cargos de consejeras regionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Noé Félix Soto Pérez y Julia Teresa Benavides Llancay, consejeros del Consejo Regional de Tacna, mientras estén vigentes las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juana Barbarita Cunurana Gutiérrez, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 40709225, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera del Consejo Regional de Tacna, mientras esté vigente la licencia concedida a Noé Félix Soto Pérez, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Andrea Del Rosario Fuentes Villanueva, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 45751542, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Tacna, mientras esté vigente la licencia concedida a Julia Teresa Benavides Llancay, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

TÁVARA VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3450-2014-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SANTOS MIGUEL ALFARO GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1375-2009-MP-FN y N°727-2013-MP-FN, de fechas 29 de setiembre de 2009 y 14 de marzo de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3451-2014-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a don SERGIO ABRAHÁN ROJAS TORRES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa A & R Group Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 5372-2014

Lima, 15 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ismael Machuca Barrientos para que se autorice la inscripción de la empresa A & R GROUP CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada A & R GROUP CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 11-2014-CEI celebrada el 18 de julio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa A & R GROUP CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada A & R GROUP CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0767.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual 2015-2017 Basado en Resultados

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2014-GRU-CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional del Gobierno Regional de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del 2014; y.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del art. 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional de Ucayali". incorporándose el Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por los Representantes de la Sociedad Civil;

Que, el art. 86 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de los Consejeros Regionales a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Consejo Regional, deben ser razonadas y fundamentadas, contendrá conclusiones, recomendaciones claras y precisas, incluyendo los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos según sea el caso.

Que, el inciso c) del art. 7 de las normas antes acotada, establece que son derechos y atribuciones de los Consejeros Regionales: "Integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales del Consejo Regional y las Comisiones Mixtas que determine el Consejo Regional".

Que, mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28968, se modificó la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporándose el Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por los Representantes de la Sociedad Civil;

Que, en cumplimiento a la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 171-2003-EF; Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificaciones; e Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado por Resolución Directoral N°007-2010-EF-76.01; Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2014 aprobado con la Directiva N° 001-2013-EF-05.01 y Resolución Directoral N° 003-2013-EF-50.01 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en concordancia al marco legal, antes señalado, es necesario contar con un reglamento que regule los mecanismos y procedimientos, a través del cual se incorporan los Agentes Participantes con énfasis a las organizaciones de la sociedad civil; al Comité de Vigilancia y Control; y Equipo Técnico, en el proceso del Presupuesto Participativo, incluido un cronograma, como marco orientador de las actividades a realizar en cada una de las etapas del proceso;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 15 inciso a) y el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el desarrollo regional implica desencadenar un proceso promovido y asumido por todos los actores e individuos de un territorio; se orienta a optimizar y racionalizar el potencial humano, los recursos institucionales, ambientales, sociales, económicos y culturales de un territorio, de una forma equilibrada y sostenible. Para tal fin será importante desarrollar una adecuada definición de objetivos estratégicos y priorización de acciones y proyectos que permitan aprovechar los recursos existentes de manera concertada entre los distintos actores públicos y de la sociedad civil, así como la coordinación entre los distintos niveles de gobierno;

Que es necesario perfeccionar la interrelación entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a fin que los procesos en la región se desarrollen de manera articulada, para ello será importante que desde cada ámbito y nivel de gobierno, tomen en cuenta la visión nacional, regional y local y que consideren los acuerdos alcanzados y las propuestas adoptadas en sus propios procesos participativos, a fin que se produzca una retroalimentación entre los procesos de las respectivas circunscripciones;

De conformidad con lo dispuesto por el anexo 8) del Art. 192 de la Constitución Política del Estado, Texto reformado y por el Inc a) del Art. 15, Art. 37 y Art. 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del 2014, el Consejo Regional por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Reglamento N° 001-2014-GR Ucayali-P” Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual 2015-2017 Basado en Resultados, que consta de SEIS (VI) Títulos, VENTIUN (21) Artículos y SIETE (VII) Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo documento se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, preparar el Cronograma de actividades y la ejecución del proceso.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de circulación local, y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los treintiuno días del mes de julio del año dos mil catorce

CARLOS F. HENDERSON LIMA
Presidente Regional (e)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican la Ordenanza N° 485-MSB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas

ORDENANZA N° 529-MSB

San Borja, 22 de julio de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XV-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2014, el Dictamen N° 035-2014-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 006-2014-MSB-CSEG de la Comisión de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de esta manera los gobiernos locales pueden desenvolverse con plena libertad en los aspectos señalados, esto en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por autonomía política las municipalidades tienen la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

su competencia dentro de su jurisdicción, y en la capacidad de obligar al cumplimiento de sus normas, sancionar a quienes incumplen o, en su caso, denunciar a quienes resisten obedecerlas;

Que, conforme al inciso 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, el artículo 124 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone la competencia de las municipalidades distritales para llevar un registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso, e imponer las sanciones respectivas;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27596, señala que todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad, correspondiendo al Estado velar por su protección de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27265, Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, asimismo entre las funciones específicas municipales se encuentran las de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme al artículo 74 de la Ley Orgánica antes citada;

Que, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley precitada, señala que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el numeral 2) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la potestad sancionadora, señala que ésta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso;

Que, mediante Ordenanza N° 485-MSB, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, es necesario modificar dicha Ordenanza a fin de que la misma se base en disposiciones legales vigentes, con sanciones acordes a la gravedad de las mismas;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 485-MSB, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, contenido en el Anexo de la Ordenanza N° 485-MSB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, en los siguientes códigos de infracción:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Deróguese todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 524-MSB, sobre “Beneficio de Regularización de Edificaciones y de construcciones temporales en el retiro municipal en el distrito de San Borja”

DECRETO DE ALCALDIA N° 017-2014-MSB-A

San Borja, 19 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 137-2014-MSB-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 17 de julio de 2014; el Informe N° 432-2014-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25 de julio de 2014; el Memorándum N° 852-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 01 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 524-MSB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril del 2014, se establece el “Beneficio de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación y de construcciones temporales en el retiro municipal en el distrito de San Borja”, cuyo objeto es establecer un beneficio temporal para la regularización de las edificaciones existentes dentro de la jurisdicción de San Borja y sobre las cuales no se ha hayan obtenido la correspondiente Licencia de Edificación;

Que, conforme al artículo 2 de la citada Ordenanza, para aquellas construcciones ejecutadas y culminadas después de Julio de 1999 hasta antes de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como para aquellas construcciones efectuadas sobre retiro municipal hasta antes de entrada en vigencia la presente Ordenanza, el plazo de regularización vencerá el 25 de julio de 2014;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 524-MSB, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 137-2014-MSB-GM-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que se ha verificado la acogida de los administrados para la regularización de sus construcciones, pero que aún no se ha producido la regularización en todas las edificaciones construidas sin la correspondiente licencia de edificación, por lo que resulta necesario ampliar el plazo para la formalización de las construcciones y que no se vean perjudicados con multas y sanciones de demolición que correspondería ejecutarse de no encontrarse vigente el beneficio de regularización;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 432-2014-MSB-GAJ, opina porque es viable la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 524-MSB;

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 852-2014, propone la aprobación de la prórroga solicitada;

En uso de las facultades conferida en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR hasta el 31 de octubre de 2014 el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 524-MSB, sobre “Beneficio de Regularización de Edificaciones y de construcciones temporales en el retiro municipal en el distrito de San Borja”.

Artículo 2.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Institucional y Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión en el Distrito.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Unidad de Obras Privadas y la Unidad de Control Urbano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- ESTABLECER que la presente prórroga contará con eficacia anticipada, al 25 de julio del 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban el Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de julio del 2014.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16.JULIO.2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre aprobación del Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha, se trató sobre el Dictamen N° 004-2014-CDHyPS-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales, que propone al Pleno el proyecto de acuerdo de concejo que trata sobre el Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para el cumplimiento de la Meta N° 02: "Diagnóstico de Accesibilidad para Personas con Discapacidad" del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipalidad del año 2014; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Humano (Informe N° 036-2014-GDH/MDSMP), Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 300-2014-GDU/MDSMP); Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 062-2014-GPP/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1009-2014-GAJ/MDSMP);

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 41 de la citada Ley prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 84, numeral 2.4 de la misma Ley, establece que es una función específica exclusiva de la municipalidad organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros de la población en situación de discriminación;

Que, el numeral 2.5 del antedicho artículo, establece que la municipalidad debe contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, se estableció la Meta N° 02 "Diagnóstico de Accesibilidad para Personas con Discapacidad" para municipalidades de ciudades principales tipo A, a cumplirse el 31 de Julio del 2014;

Que, para el cumplimiento de la Meta 02 las Municipalidades deben elaborar un Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida, que contenga la estimación de presupuesto

Sistema Peruano de Información Jurídica

respecto del área focalizada en el diagnóstico de barreras urbanísticas y arquitectónicas, el mismo que deberá implementarse paulatinamente a partir del año 2015;

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que deberá implementarse paulatinamente a partir del año 2015; de acuerdo al Anexo que es parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente acuerdo municipal, así como a las áreas involucradas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban Actualización del Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en el Distrito de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 401-2014-MDSR

Santa Rosa, 23 de julio del 2014

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de julio del 2014, el Informe N° 059-2014-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal del 22 de julio del 2014, El Informe Legal N° 251-2014-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del 22 de julio del 2014, y el Informe N° 360-2014-GSC/MDSR, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, del 17 de julio del 2014, sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en el Distrito de Santa Rosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, precisa que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, precisa que: El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 1 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990, indica que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

Que, el artículo 101 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990, manifiesta dice que el mantenimiento de la limpieza pública es obligación de todos los habitantes de las ciudades y de todo asentamiento humano. A nadie le es permitido arrojar a la vía pública desperdicios, desechos domésticos, industriales o residuos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 102 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990, indica es obligación del Estado, a través de los gobiernos locales, controlar la limpieza pública de las ciudades y en todo tipo de asentamiento humano, considerando necesariamente las etapas de recolección, transporte y disposición final de los desechos domésticos, así como la educación de sus habitantes;

Que, el artículo 103 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990, prescribe que la prestación del servicio de limpieza pública en cualquiera de las etapas, ya sea a través de los gobiernos locales o empresas privadas, debe sujetarse a las normas sanitarias y exigencias técnicas que establezca la autoridad competente. Tratándose de empresas privadas se requerirá de la autorización respectiva;

Que, el artículo 104 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613. Los gobiernos locales adoptarán las medidas necesarias a fin de difundir en la comunidad los mecanismos apropiados para la clasificación y ubicación de los desechos domésticos en el propio lugar de origen, según su naturaleza;

Que, el artículo 105 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990. La disposición final de los desechos domésticos, se realizará únicamente en aquellos lugares previamente determinados por el gobierno local correspondiente y de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes;

Que, el artículo 106 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990. El Estado fomenta y estimula el reciclaje de desechos domésticos para su industrialización y reutilización, mediante los procedimientos sanitarios que apruebe la autoridad competente;

Que, el artículo 62 de la Ley General del Ambiente, sobre la concertación en la gestión ambiental local dice que: Los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, el artículo 119 de la Ley General del Ambiente - Ley N°28611, sobre el Manejo de los Residuos Sólidos, dice en sus numerales: 119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales. 119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente;

Que, el artículo 10, sobre autoridades municipales, de la Ley General de Residuos Sólidos N°27314 establece en su numeral 10.1 que Las municipalidades son responsables por la prestación y transporte de los Residuos Sólidos indicados en el artículo anterior (artículo 9) y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento, transferencia o a el lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondiente, numeral 10.2 Las municipalidades distritales son competentes para suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas indicadas en el inciso 9 de artículo anterior (artículo 9) que establece que las municipalidades promueven y garantizan servicios de residuos sólidos administrados bajos principios, criterios y contabilidad de costos de carácter empresarial;

Que, el artículo 1, de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores N° 29419 establece que: El objeto de la presente Ley establecer un marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores de reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país en el marco de los objetivos y principios de la Ley 27314, Ley General de los Residuos Sólidos, y la ley 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el artículo 7, de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores N°29419 sobre los incentivos de Segregación en la Fuente establece que: Los gobiernos locales implementan programas de incentivos de la Segregación en la Fuente los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia de competencia municipal establece que: La Ley de Bases de la Descentralización establece las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y las distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Tomando en cuenta su condición de municipalidad distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las siguientes materias: Numeral 3. Protección y conservación del ambiente y Protección y conservación del ambiente 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

En cumplimiento al Decreto Supremo 190-2010-EF y en cumplimiento al Decreto Supremo 002-2010-EF, donde se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del año fiscal 2011; donde se establecen el cuadro de metas para ser cumplidas el 31 de julio del 2011, para los servicios públicos e infraestructura, meta 2: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el VOTO POR UNANIMIDAD del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA aprobado con Ordenanza N° 324-2011-MDSR, que regirá en el periodo 2014 - 2016, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectuó las disposiciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan Distrital aprobado en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente Documento de Gestión a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en dicho Plan.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la subgerencia de tecnología de la Informática y Comunicación, la publicación del presente ordenanza en el portal de transparencia de la página Web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a efectos de dar a conocer el mismo al público en general.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Santa Rosa

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2014-MDSR

Santa Rosa, 30 de julio del 2014.

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Memorandum N° 160-2014-DA/MDSR, del Despacho de Alcaldía, del 30 de julio del 2014, el Informe N° 060-2014-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, del 30 de julio del 2014, el Informe Legal N° 257-2014-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del 30 de julio del 2014, el Informe N°361-2014-GSC/MDSR, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, del 17 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los cuales se define que las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 22) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, precisa que: El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 1 del Código del Medio Ambiente y los Recursos dice que: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y así mismo a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

Que, el artículo 101 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos, dice: El mantenimiento de la limpieza pública es obligación de todos los habitantes de las ciudades y de todo asentamiento humano. A nadie es permitido arrojar a la vía pública desperdicios, desechos domésticos, industriales o residuos;

Que, el artículo 102 del Código del Medio Ambiente y de los recursos, dice: Es obligación del Estado, a través de los Gobiernos Locales, controlar la limpieza pública de las ciudades y en todo tipo de asentamiento humano, considerando necesariamente las etapas de recolección, transporte y disposición final de los desechos domésticos, así como la educación de sus habitantes;

Que, el artículo 103 del Código del Medio Ambiente y los Recursos, dice: Es prestación del servicio de limpieza pública en cualquiera de las etapas, ya sea a través de los gobiernos locales o empresas privadas, debe sujetarse a las normas sanitarias y exigencias técnicas que establezca la autoridad competente. Tratándose de empresas privadas se requerirá de la autorización respectiva;

Qué, el artículo 104 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos, dice que: Los Gobiernos Locales adoptaran las medidas necesarias a fin de difundir en la comunidad los mecanismos apropiados para la clasificación y ubicación de los desechos domésticos en propio lugar de origen, según su naturaleza;

Que, el artículo 105 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos dice que: La disposición final de los desechos domésticos, se realizara únicamente en aquellos lugares previamente determinados por el Gobierno Local correspondiente y de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes;

Que, el artículo 106 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos dice que: El Estado fomenta y estimula el reciclaje de desechos domésticos para la industrialización y reutilización, mediante los procedimientos sanitarios que aprueba la autoridad competente;

Que, el artículo 62 de la Ley General del Ambiente, sobre la concertación en la Gestión ambiental Local dice que: los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a recursos, necesidades y el carácter transversal de la Gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que incidan sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 119 de la Ley del Ambiente, sobre el Manejo de los Residuos Sólidos, dice en sus numerales: 119.1) La gestión de los Residuos Sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los Gobiernos Locales. Por Ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipalidades. 119.2) La gestión de los residuos sólidos distintos señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente;

Que, el artículo 1, de la Ley que regula la actividad de los Recicladores N° 29419 establece que: El objeto de la presente Ley es establecer un marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores de reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los Residuos Sólidos

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el país en el marco de los objetivos y principios de la Ley 27314, Ley de los Residuos Sólidos, y la Ley 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el artículo 7 de la Ley que regula la Actividad de los Recicladores N° 29419 sobre los incentivos de Segregación en Fuente establece que: los Gobiernos Locales implementan programas de incentivos de la Segregación en Fuente los cuales pueden incluir compensación a los contribuyente a través de la reducción de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costo o de forma gratuita o como parte de programas de certificación ambiental de empresa o instituciones;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, que señala que “Los Decretos de Alcaldía establecen Normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Consejo Municipal”;

Que, mediante Informe N°361-2014-GSC/MDSR, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, solicita la aprobación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Santa Rosa”, que regirá en el periodo 2014-2016, en mérito a la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Resolución Directoral N°003-2014-EF-50.01, que aprueba los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del plan de incentivos a la mejora de la gestión y Modernización Municipal para el año 2014;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°401-2014-MDSR del 23 de julio del 2014, se apruebo la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Rosa, que regirá en el periodo 2014 - 2016, y facultando al señor alcalde en su artículo segundo para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las disposiciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 20 numeral 6) y Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y de la Ordenanza Municipal N° 401-2014-MSDR;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, que regirá en el periodo 2014 - 2016, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Comunidad, a la Sub-Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER, se publique el presente Decreto de Alcaldía en el diario “Oficial El Peruano”, y difúndase por la página Web (www.munisantarosa-lima.gob.pe) de la Corporación Edil el íntegro del presente Decreto de Alcaldía, entrando en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- DEROGAR, el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MSDR, del 21 de junio del año 2012, y demás disposiciones municipales que se opongan al presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde